

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

**PAULA DENISSE BONILLA DÍAZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PAULA DENISSE BONILLA DÍAZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Celis López  
Vocal: Lic. Walter Brenner Vásquez  
Secretario: Lic. Nicolás Cuxin Guits

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Saulo De León Estrada  
Vocal: Lic. Julio César Quiroa  
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



## BUFETE JURIDICO PROFESIONAL

*Lic. Hugo Leonel González Mayorga*  
*Abogado y Notario*

Guatemala, 12 de mayo de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lufin  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Licenciado Castillo Lufin:

Por este medio me permito poner en su conocimiento y con el fin de darle cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de noviembre de dos mil nueve la cual fue emanada de la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa casa de estudios, a efecto de que procediera a realizar **asesoría** de la Tesis de la Bachiller: **PAULA DENISSE BONILLA DÍAZ**, con número de carné 200211261 cuyo título quedará de la forma siguiente: **"CREACION DE TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA TERAPEUTICA"**.

No está demás mencionar que el trabajo desarrollado por la Bachiller Bonilla Díaz contribuye en gran medida a la ciencia jurídica, pues el contenido del trabajo es sumamente interesante y de novedad, a lo que se le hicieron las observaciones pertinentes, como lo fueron el contenido del mismo, las investigaciones necesarias, su aporte, su bibliografía y en fin todo lo que se relaciona con el tema en general, el cual será de gran importancia a la sociedad guatemalteca y en especial a la contribución de la Ciencia Penal de nuestra legislación.

El contenido del trabajo de tesis se encuentra revestido del contenido científico, ya que aporta doctrina acerca de la pena, la narcoactividad, así



como fundamento jurídico y social respecto a la creación de tribunales que utilice la justicia terapéutica. Así también el enfoque que la legislación jurídica interna guatemalteca le da, al momento de legislar en materia del delito de posesión para el consumo de drogas, como también al aporte técnico y de orden legal, su metodología e investigación utilizada y sobre todo la enriquecedora contribución científica siendo un tema actual que no ha sido tratado, reconociendo su alcance, profundidad e importancia dada la problemática actual en cuanto a consumo y distribución de drogas y que afecta especialmente a la juventud. En el desarrollo del trabajo se denota que cumple lo que para el efecto señala la normativa respectiva, y su redacción pues el tema es abordado de forma sistemática, abarcando definiciones, antecedentes, doctrinas conjuntamente con el derecho comparado.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones que fueron acogidas por la estudiante, y de igual manera ella aportó sus propias consideraciones y criterios, tal aportación viene a enriquecer los mismos en cuanto al tema y principalmente considerado de carácter novedoso, como debe ser tratada la justicia terapéutica, siendo un trabajo de fácil comprensión y acceso, adaptándose al campo científico, técnico y práctico en cualquier institución estatal o privada, pues este trabajo está dotado de temas y opiniones que pueden ser compartidos y además puedan utilizarse como una herramienta de consulta y utilidad para las personas que necesiten asesorarse sobre la materia.

En conclusión, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología analítica y deductiva, las técnicas de investigación utilizadas tales como las documentales, jurídicas; la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Colegiado No. 7592

Licenciado  
HUGO LEONEL GONZÁLEZ MAYORGA  
Abogado y Notario

6ª. Avenida 11-43 zona 1, 4º. Nivel Of. 400, Edificio PAN-AM, Guatemala, C. A.  
Teléfono: 5509-3122

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JULIO ESTUARDO SOLÓRZANO RUBIO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PAULA DENISSE BONILLA DÍAZ. Intitulado: "CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA TERAPÉUTICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/slh.



Julio Estuardo Solórzano Rubio

*Abogado y Notario*

4ª. Av. 5-12, oficina 2

2º. Nivel, zona 1, Guatemala

Teléfono: 53201034-22536750



Guatemala, 27 de mayo de 2010

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Me dirijo a usted para informarle que cumpliendo con el nombramiento recaído en mi persona de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, en mi calidad de Revisor del trabajo de tesis intitulado **“CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA TERAPÉUTICA”**, que para el efecto de Examen Público presentará la Bachiller **PAULA DENISSE BONILLA DÍAZ**, procedo a dictaminar respecto a la asesoría del mismo.

La estudiante en su trabajo de tesis, hace un análisis sobre la implementación de Tribunales Especiales que utilizan la Justicia Terapéutica, donde se aportan sus propias consideraciones y viene a enriquecer y a aportar una nueva solución al problema social del consumo de drogas.

Leí y revisé cuidadosamente la tesis mencionada y se hicieron las observaciones necesarias, que fueron atendidas por la autora; por lo que se observó que el contenido científico y técnico de la tesis se realizó apegado a una metodología, utilizando el método analítico y deductivo; con respecto a las técnicas de investigación utilizadas fueron bibliográficas, jurídicas y documentales; así también la redacción dentro de el marco jurídico con respecto a la contribución científica es adecuada, ya que dicha redacción se entrelaza de acuerdo a la hipótesis planteada y se desarrolla respetando el léxico jurídico de tal forma que se llega a confirmar dicha hipótesis planteada por la autora.



El presente trabajo de tesis debido a su contenido científico y técnico; conlleva una secuencia y responde a la hipótesis planteada; utilizó los métodos científicos para poder constituir un conocimiento que va a estar sujeto al devenir histórico, es por esto que el presente trabajo significa un aporte científico para futuras consultas.

Por medio de este trabajo de tesis, el Organismo Legislativo, podría considerar reformas a la Ley de Narcoactividad, a la implementación de tribunales para personas con problemas con drogas y a la utilización de la justicia terapéutica.

De dicho trabajo se desprenden conclusiones y recomendaciones que pueden utilizarse en la práctica del Derecho Procesal Penal, considero que concluye y recomienda de forma correcta y atinada sobre la necesidad de solucionar la problemática que enmarca la investigación, en el tema se enmarca la justicia terapéutica y como puede contribuir al funcionamiento de los tribunales especiales para personas con problemas de drogas. Su redacción es congruente y goza del aporte personal del estudiante.

La bibliografía utilizada fueron: leyes, textos, diccionarios jurídicos, documentos, enciclopedias, en tal razón el trabajo de investigación es satisfactorio y cumple con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Dicho trabajo de tesis puede ser discutido en el EXAMEN PÚBLICO DE TESIS previo a que la sustentante obtenga el Grado Académico de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

*Julio Estuardo Solórzano Rubio*  
ABOGADO Y NOTARIO

Julio Estuardo Solórzano Rubio  
Abogado y Notario  
Colegiado 4672

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PAULA DENISSE BONILLA DÍAZ, Titulado CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA TERAPÉUTICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por ser quien siempre está a mi lado brindándome fortaleza y sabiduría para luchar día a día.
- A MIS PADRES:** Héctor Bonilla Marroquín y Surama Díaz Rodas, quienes me han dado mucho para ser la persona que soy; enseñándome valores, principios, el empeño y la perseverancia en lo que se desea y siempre con inmenso amor y sin pedir nada a cambio. Por ser los mejores.
- A MI HERMANO:** Estuardo, por ser alguien especial en mi vida y por su apoyo. Te quiero.
- A MIS ABUELOS:** Marco Tulio Díaz Franco y Alicia Rodas de Díaz, quienes tienen mi total admiración. Gracias por el amor y los consejos brindados.
- A LAS FAMILIAS:** Oliva Díaz, Trápaga Díaz, Solórzano Díaz, Méndez Bonilla, Vides Rodas, Gómez Carrera. Por su apoyo y su cariño soy muy afortunada.
- A MIS AMIGOS:** Guisela Gómez, Cely Paiz, Jaime Moreno, Fernando Martínez, Juan Carlos García, Mafer López, Mariana Villagrán, Ana María Urrutia, porque gracias a ellos sé lo que es la amistad verdadera; gracias por estar conmigo tantos años y compartir alegrías.

A MIS AMIGOS DE LA  
UNIVERSIDAD:

Rosario, Montserrat, Shirley, Odette, Edy, Gabriela, Francisco, por todo lo compartido en los momentos de estudio y más allá de las aulas con momentos que jamás olvidaré; gracias por su visión, motivación, optimismo y su cariño.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi casa de estudios. Gracias por permitirme ser parte de ella.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Principios de derecho procesal penal.....	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La pena.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Determinación de la pena.....	26
2.3. Evolución de la pena.....	27
2.4. Principales clases de pena.....	31
2.5. Efectos.....	36
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. La narcoactividad.....	39
3.1. Definición.....	39
3.2. Incidencia de la narcoactividad.....	40
3.2.1. Aspectos sociales.....	42
3.2.2. Aspectos económicos.....	44
3.2.3. Aspectos políticos.....	46
3.3. Regulación legal.....	49
3.3.1. Constitución Política.....	50
3.3.2. Código Penal.....	50
3.3.3. Código de Salud.....	52
3.3.4. Código Procesal Penal.....	55
3.3.5. Ley contra la Narcoactividad.....	56

3.4. Legislación internacional.....	59
-------------------------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. La drogadicción.....	65
4.1. Definiciones.....	65
4.2. Adicción.....	67
4.3. Causas y efectos del consumo de drogas.....	67
4.4. Efectos de las drogas al consumirlas según su clasificación.....	70

#### **CAPÍTULO V**

5. Delito de posesión para el consumo de drogas.....	77
5.1. Bien jurídico tutelado.....	77
5.2. Definición.....	78
5.3. Elementos.....	80
5.3.1. Sujeto activo.....	80
5.3.2. Sujeto pasivo.....	81
5.3.3. Elemento material.....	81
5.3.4. Elemento subjetivo.....	82
5.4. Clasificación de la posesión para el consumo de drogas.....	82
5.5. Consumación del delito.....	83
5.6. Penalización del delito.....	84
5.6.1. Análisis de la penalización del delito de posesión para para el consumo de drogas.....	85

#### **CAPÍTULO VI**

6.1. Análisis comparativo de normas internacionales relacionadas con el trato a personas adictas a las drogas.....	91
---	----

	<b>Pág.</b>
6.2. Importancia de la creación de juzgados, con un enfoque de justicia terapéutica para la rehabilitación de los condenados por el delito de posesión para el consumo.....	100
CONCLUSIONES.....	141
RECOMENDACIONES.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	145

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la necesidad de resolver los conflictos penales ha llevado a las sociedades a buscar nuevos métodos para enfrentar y resolver cada tipo penal, dándole vida a lo que podemos llamar justicia terapéutica, la cual se apoya en ciencias como la Psicología, Psiquiatría, entre otras, tiene como objetivo mejorar la salud mental y el bienestar emocional. Adoptando la mayoría de legislaciones la severidad de la sanción y aumentando la cantidad de ilícitos penales, prueba de ello lo constituye la Ley Contra la Narcoactividad, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-92.

El Estado, en su lucha y valiéndose del principio de protección a las personas, ha buscado la aprobación y la aplicación de la ley con la severidad de la pena, en detrimento a los fines que deben existir en el derecho penal.

Por ejemplo, en Guatemala, en el delito de posesión para el consumo, la persona puede recibir una pena de prisión de cuatro meses a dos años, lo que en sí contradice el deber del Estado de procurar los recursos económicos necesarios, a fin de asegurar el tratamiento de rehabilitación de los adictos y promover su readaptación social; por lo que es urgente y necesario que el Estado de Guatemala tenga un nuevo criterio como la justicia terapéutica.

El problema estriba en que la Constitución de la República de Guatemala, reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental, por lo que la adicción a las drogas constituye un peligro para el bienestar general de la sociedad, porque repercute en la salud psicológica y física, así como en el orden social, económico y político del país. Es, por ello, que al analizar la situación de las personas que siendo adictas se ven involucradas en un proceso penal, al haber sido detenidas por el delito de posesión para el consumo, se hace determinante la creación de tribunales específicos que brinden un tratamiento diseñado para la recuperación y rehabilitación.

Con relación al ejemplo citado, en la penalización actual de la posesión para el consumo no ayuda al individuo a la reinserción a la sociedad, viéndose obligado a cumplir la pena en un sistema penitenciario.

Para la realización de esta tesis se utilizó el método científico, apegado a una metodología que utiliza el método analítico y deductivo con las diversas técnicas de investigación, jurídicas, bibliográficas y documentales, para obtener resultados que nos suministraran datos para comprobar la hipótesis planteada.

Esta investigación está contenida en seis capítulos: en el primero, se desarrolla lo concerniente a la definición del derecho penal y sus principios; en el segundo, se establece lo relativo a la pena, su definición, sus clases, la evolución, sus efectos; en el tercero, se desarrolla la narcoactividad, definición, incidencia, regulación legal y legislación internacional; en el cuarto, se desarrolla la drogadicción, definición, la adicción, las consecuencias por el uso de éstas; el quinto se refiere al delito de posesión para el consumo de drogas, el bien jurídico tutelado, los elementos, la clasificación de la posesión para consumo de drogas, la penalización del delito de posesión del delito de posesión para el consumo de drogas y un análisis de la penalización de dicho delito; el sexto y último capítulo, contiene la importancia de la creación de juzgados, con un enfoque de justicia terapéutica para la rehabilitación de lo condenados por el delito de posesión para el consumo.

# CAPÍTULO I

## 1. Derecho penal

### 1.1. Definición

En sentido objetivo, el derecho penal es un “conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente; en las que se prevén, de un lado, los comportamientos incriminados como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones.”<sup>1</sup>

Originalmente, el poder punitivo del Estado (*potestas criminalis*), era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado (*imperium*). En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones. El *ius puniendi* aparece, por tanto, como la fuente del derecho penal objetivo.

Bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue, por tanto, abandonada. El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales, las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas. El derecho a castigar (*ius puniendi*) sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. Este criterio, que recuerda mucho a la noción

---

1. Pozo Hurtado, José. **Nociones básicas de derecho penal de Guatemala, Parte general.** Pág. 112.

de derechos subjetivos del derecho privado, no es satisfactorio, ya que “el poder punitivo del Estado no puede ser explicado como una prerrogativa derivada del conjunto de las disposiciones penales que el mismo Estado dicta.”<sup>2</sup>

La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar. Poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales. La explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena.

En sentido estricto, la expresión derecho penal (material o de fondo) comprende únicamente las reglas relativas a los delitos (tipos legales y condiciones de punibilidad) y a las sanciones (penas y medidas de seguridad).

Si se le utiliza en sentido general, se hace referencia a todas las reglas relativas al ámbito de la materia penal. Estas reglas conciernen, además del derecho penal material, al derecho penal formal y al de ejecución de penas. El derecho penal formal o de procedimientos penales “constituye el medio de realización indispensable del derecho penal material.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibid**, Pág. 113.

<sup>3</sup> Roxin / Arzt / Tiedemann. **Introducción al derecho penal y al derecho procesal**. Pág. 33.

Comprende, de una parte, las reglas relativas a la organización judicial penal, a las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos y, de otra parte, a las reglas que prevén los pasos que deben darse para instruir y juzgar un asunto penal (procedimiento en sentido estricto). Si el derecho penal material se caracteriza por su carácter estático, el formal se distingue por su dinamismo.

El derecho penal de ejecución de sanciones comprende las reglas relativas a la forma y al lugar donde se harán efectivas las decisiones judiciales dictadas por las autoridades penales.

La ley penal fundamental es el Código Penal, completado por una serie de leyes o disposiciones penales que constituyen el derecho penal complementario.

“Se indica que es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado al establecer el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista a una medida aseguradora.”<sup>4</sup> Es por lo tanto, el conjunto de aquellas normas ético jurídicas, que son consideradas, en un determinado momento histórico y en un determinado pueblo como absolutamente necesarias para el mantenimiento del orden político social, y que por eso son impuestas por el Estado mediante las sanciones más graves.

---

<sup>4</sup> Carrancá, R. **Derecho Penal Mexicano, Parte General**. Pág. 45.

Concretamente, es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles y aún más concisamente, el conjunto de las normas jurídicas que vincula la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido.

Una buena definición es la dada por el profesor chileno Enrique Cury Urzúa al establecer que el derecho penal está constituido por el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a ciertos hechos, legalmente determinados, una pena o una medida de seguridad o corrección con el objeto de asegurar el respeto por los valores fundamentales sobre los que descansa la conciencia humana.

## **1.2. Principios de derecho procesal penal**

- **Principio de legalidad y principio de oportunidad**

El principio de legalidad procesal determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos. Frente al principio de legalidad, tenemos el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley.

El principio de legalidad absoluto informaba el sistema procesal anterior. Sin embargo, la realidad nos demuestra que la justicia penal no puede perseguir todos los hechos delictivos que se cometen.

Existe una serie de filtros que impiden, en numerosos casos, la persecución penal. En un primer momento hay un filtro producido por el alto número de delitos que se cometen y que nunca son conocidos por los órganos de justicia. Por ejemplo, los hurtos y robos de pequeñas cantidades en los que la víctima no denuncia el hecho. Posteriormente, la policía actúa como un segundo filtro, seleccionando de hecho aquellos casos que va a mostrar al fiscal o al juez.

Finalmente, los fiscales o los jueces, ante el gran volumen de trabajo acumulado, podrían realizar una selección arbitraria, dejando de lado los casos en los que la víctima no realiza ningún tipo de presión o aquellos en los que hay que realizar demasiadas gestiones de investigación.

Todo lo anterior demuestra que el principio de legalidad es de imposible aplicación de forma absoluta. La no admisión de esta realidad ha generado la producción de un criterio de oportunidad ilegal: El juzgado o la fiscalía seleccionarán aquellos casos sencillos y que no ponen en juego intereses poderosos. En conclusión sólo irán a la cárcel personas de escasos recursos por delitos menores.

Por otra parte, en numerosas ocasiones, no será conveniente que el Estado intervenga. Puede ocurrir que tras la comisión de un delito, el autor y la víctima lleguen a un acuerdo. No tendría lógica que el Ministerio Público, ponga en marcha todo el mecanismo penal para intervenir en un conflicto que las partes han resuelto de forma satisfactoria y donde se han respetado los intereses del damnificado.

Se puede indicar lo siguiente:

1º El Estado no tiene capacidad para llevar a juicio a todos los que cometen hechos delictivos.

2º Por ello, en cualquier sistema procesal, se seleccionan una serie de casos para ser investigados. Si no existe un criterio normativo al respecto, esta selección se hace sin ningún criterio de política criminal, de forma ilegal y sin ninguna posibilidad de control. Sin embargo, con criterios de selección adecuada se dedicaría más tiempo a los casos más graves.

3º En aquellos casos, de poca trascendencia, ya resueltos por acuerdo entre las partes la intervención del Estado, generaría más perjuicio que beneficio.

Ante esta situación, el Código Procesal Penal ha optado por seguir como regla general la aplicación del principio de legalidad (Art. 24 bis del CPP). Sin embargo, autoriza en

algunos casos, debidamente delimitados por la ley, el uso de ciertas figuras que son manifestación del criterio de oportunidad. De esta manera el Ministerio Público podrá abstenerse en el ejercicio de la acción penal (Art. 25), convertir la acción pública en acción por delito de acción privada (Art. 26) o solicitar la suspensión condicional de la persecución penal (Art. 27).

Esta regulación faculta al agente fiscal o al fiscal de distrito o de sección, a realizar una selección de trabajo. Concentrará sus energías en los casos más importantes y resolverá los más sencillos a través de las vías alternativas de solución. Para ello, es indispensable que la oficina del fiscal se organice y que se sigan criterios eficaces y legales en la distribución y jerarquización del trabajo.

- **El principio acusatorio**

Se define el principio acusatorio, enunciado conforme su formulación latina *nemo iudex sine actore*, como la garantía que prescribe la prohibición de enjuiciar a una persona sin un requerimiento claro en el cual se indique con precisión los hechos que se le imputan, formulado por una persona distinta a la que juzga.

A continuación se desarrollan las consecuencias de la vigencia de éste principio:

**1) Imputación previa obligatoria.** No puede existir juicio y ni siquiera se puede dirigir el proceso contra una persona, sin la existencia de una imputación. Sin embargo, no

cualquier imputación es válida, sino que debe determinar, con distinta precisión en función del estado del proceso, porque hechos se le está persiguiendo.

Es propio de sistemas totalitarios el sometimiento a proceso de personas sin que se les diga porqué están siendo sindicadas o bajo imputaciones indefinidas como "realizar actividades subversivas" o "atentar contra los intereses del pueblo". Asimismo, también atenta contra este principio cuando se le imputan a la persona calificaciones jurídicas y no hechos. Por ejemplo debe acusarse por haber sido sorprendido el día X, intentando vender Y cantidades de cocaína y no por ser narcotraficante.

En todos estos casos, se imposibilita el derecho de defensa al no conocerse los hechos concretos que se le imputan, por lo que el imputado tendría que hacer frente a valoraciones o calificaciones jurídicas difícilmente refutables. Si bien nadie discute la vigencia del principio acusatorio como fundamento de la acusación, la exigencia de una imputación previa no se limita a ese momento procesal, sino que se exige desde la primera declaración como imputado (Art. 81 CPP) y en el auto de procesamiento.

**2) Fijación del objeto del proceso por órgano distinto al que enjuicia.** El objeto del proceso está determinado en la acusación planteada por el Ministerio Público, o por su ampliación, y por el auto de apertura a juicio, dictado por el juez de primera instancia en su función de control de la investigación.

El tribunal de sentencia no tiene facultades para delimitar la materia sobre la cual va a enjuiciar. De esta manera, se preserva la imparcialidad del Tribunal frente al caso concreto.

**3) Necesaria correlación entre acusación y sentencia.** Nadie puede ser condenado por hechos distintos a los contenidos en la acusación, su ampliación o el auto de apertura. Como se ha señalado en el punto anterior, el tribunal de sentencia no tiene competencias para fijar el objeto del proceso, por lo que en su sentencia no puede variarlo.

Sin embargo, la principal motivación de este principio no es asegurar la imparcialidad del juez, sino la de evitar la indefensión que generaría el ser condenado por hechos sobre los que uno no ha podido defenderse.

Este principio hace referencia a los hechos y no a la calificación jurídica, ya que de acuerdo al principio "iura novit curia", el juez conoce el derecho, el tribunal de sentencia tiene la facultad de variar la calificación jurídica (Art. 388, párrafo segundo, Código Procesal Penal).

**4) Separación de las funciones de acusar y de juzgar.** Para asegurar la imparcialidad del órgano encargado de juzgar, es necesario que no sea órgano acusador. La garantía que pretende proteger el principio acusatorio es la separación

entre el juez y el acusador, de tal forma que el primero pueda sustraerse de los influjos subjetivos que la investigación pueda provocar en su decisión y consecuentemente el potencial peligro de ser parcial.

Si una persona u órgano tiene como funciones la de iniciar la persecución penal, dirigir la investigación y acusar es difícil que pueda, con objetividad, cumplir las funciones de control de la investigación, decidir acerca de la situación personal del imputado o dictar sentencia.

Por todo ello, el Código Procesal Penal, separa por un lado las funciones de investigar y acusar, a cargo del Ministerio Público, de las de controlar la investigación y la aplicación de medidas de coerción, a cargo del juez de primera instancia, de las de dictar sentencia, a cargo del tribunal de sentencia

## CAPÍTULO II

### 2. La pena

#### 2.1. Definición

Etimológicamente a la "PENA" se le ha atribuido varios significados en el devenir histórico del Derecho Penal, algunos consideran que se derivan del vocablo PONDUS, que significa PESO, otros consideran que el vocablo pena se deriva de PUNYA que quiere decir PUREZA O VIRTUD, otro grupo creen que se origina de PONOS que es TRABAJO Y FATIGA, y por último se cree que proviene de la palabra Latina POENA que significa CASTIGO O SUPPLICIO. En cuanto a la terminología jurídica empleada en nuestro medio y en sentido muy amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición etc.

Citado por De León Velasco y De Mata Vela, José María Rodríguez Deversa analiza el significado de la pena desde dos puntos de vista. "Estáticamente dice, la pena es simplemente la consecuencia primaria del delito. El delito es el presupuesto necesario de la pena; entre ambos hay una relación puramente lógica; puede decirse que es una retribución del delito cometido, si se descarga a esta palabra de todo el significado

vindicativo. Dinámicamente considerada, la pena tiene primordialmente los mismo fines de la ley penal, la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar."<sup>5</sup>

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito directa del principio de legalidad, de ahí su importancia en el entendido que se trata de una institución que constituye uno de los pilares fundamentales dentro del sistema penal, en efecto, la pena es un instrumento de control estatal. Es un tanto difícil dar una definición de lo que se entiende por pena, nuestra legislación carece de un concepto y sólo se limita a clasificarla; es fundamental hacer un análisis de lo que varios tratadistas consideran como pena, para poder estar en la capacidad de hacer nuestra propia definición.

En su libro de derecho penal, los autores De León Velasco y De Mata Vela, señalan que la Escuela Clásica del derecho penal, (época en que el derecho penal había alcanzado su más alto grado de perfeccionamiento), "consideraba la pena como un MAL, a través del cual, se realiza la tutela jurídica, siendo esta la única consecuencia del delito."<sup>6</sup>

La escuela positiva, que radicalmente se apartó de los principios fundamentales del derecho penal, fue denominada como: "La crisis del derecho penal clásico" con respecto a la pena consideraba que era un "medio de defensa social", que se realizaba mediante la prevención general (amenaza de pena a todos los ciudadanos), y la

---

<sup>5</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco** Pág. 264.

<sup>6</sup> **Ibid**, Pág. 54.

prevención especial (aplicación de dicha amenaza al delincuente), sosteniendo que “la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente.”<sup>7</sup>

Durante esta escuela se determinó que el fin principal de las penas, dejaba de ser el restablecimiento del derecho violado y pasaba a ser el de la prevención, por lo tanto, las penas dejaron de ser determinadas y proporcionales al daño causado en coacción del delito, y pasaron a ser indeterminadas y desproporcionadas a la temibilidad del delincuente, entonces pues, esta Escuela propuso una serie de medidas de seguridad que llevaban por fin principal la reforma del delincuente, para poder devolverlo a la sociedad.

Landrove Díaz define la pena como: "La privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".<sup>8</sup>

Algunos autores se refieren a la pena como una MAL que impone el Estado al delincuente como castigo retribuido a la comisión de un delito, otros se refieren a la pena como TRATAMIENTO para la reeducación y rehabilitación del delincuente tendiente a la inserción nuevamente del delincuente a la sociedad, muchos han

---

<sup>7</sup> **Ibid**, Pág. 58.

<sup>8</sup> Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 17.

definido a la pena atendiendo a varios puntos, por tanto, no existe uniformidad en lo que se definirá como pena.

Citado por De León Velasco y De Mata Vela, Francesco Carrara señala: "La pena es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito".<sup>9</sup>

Citado por De León Velasco y de Mata Vela, el alemán Franz Von Liszt considera que: "La pena es el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor".<sup>10</sup>

Citado por De León Velasco y De Mata Vela, Santiago Mir Puig dice: "la pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad de agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo."<sup>11</sup>

Para De León Velasco y De Mata Vela, la pena: "Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal".<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 267.

<sup>10</sup> **Ibid**, Pág. 267.

<sup>11</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al Derecho Penal.** Pág. 33.

<sup>12</sup> **Ibid**, Pág. 268.

Como conclusión de lo anterior se puede decir lo siguiente sobre la definición de De León Velasco y De Mata Vela es bastante completa y en forma clara recoge puntos importantes para entender la pena en sí, primero señala que la pena es consecuencia jurídica del delito, pues si no existe delito indiscutiblemente no existe pena; eminentemente jurídica y establecida en ley, esto atendiendo al principio de legalidad, pues nuestra legislación es bien clara al indicar en el artículo 1 del Código Penal, "*...ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley*", este aspecto es importante pues sería ilegal que se le aplicase a algún condenado penas que no sean las que están establecidas en nuestro ordenamiento penal en su parte especial, sólo así ésta puede ser contemplada como instrumento de justicia; señala que la pena priva o restringe bienes jurídicos como lo son la libertad, la vida etc.; hace referencia a que la pena sólo puede ser impuesta por órganos jurisdiccionales competentes, ya que el Estado es el único ente soberano que tiene facultad de castigar, esto en atención al *Ius Puniendi*, y ésta facultad la delega en órganos jurisdiccionales; el efecto jurídico del delito sólo puede hacerse efectivo mediante un debido proceso; y por último hace referencia que se impone al infractor de la ley, es importante hacer mención que se impone la pena a la persona que es encontrada culpable en juicio previo y bajo una sentencia ejecutoriada.

En cuanto a terminología jurídica, y en sentido amplio se habla de la pena como una reacción social, un medio de retribución y prevención contra el delito, sanción, un

castigo, una condena, una punición; sin embargo, ha sido más acomodado el nominativo de consecuencias jurídicas del delito.

A través de los tiempo se volvió de suma importancia el saber el por qué de la pena, justificándola por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas miembros de una sociedad. Sin la pena, la convivencia humana en la actualidad sería imposible. Su justificación es a la larga una necesidad.

Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena, estos han constituido el objeto de la llamada "Lucha de Escuelas", que durante muchos años ha ocupado el centro de atención de las discusiones y polémicas en la ciencia del Derecho penal. Se exponen sucintamente los tres puntos de vista principalmente mantenidos.

- Las teorías absolutas

Atienden sólo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena.

La pena es la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico al modo que la entendió Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho; bien como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del Derecho; como la concibió Hegel.

De algún modo, esta idea está fuertemente enraizada en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables "el que la hace, la paga". También las ideas de venganza y de "castigo" se basan en una concepción retribucionista de la pena.

- Las teorías relativas

Atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach, que consideraba la pena como una "coacción psicológica" que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial ven el fin de la pena en apartar al que ya ha delinquirido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad.

Su principal representante fue otro gran penalista alemán, Franz Von Liszt, quien consideró al delincuente como el objeto central del Derecho penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

- Teoría de la unión

Estas teorías unificadoras aparecen en la historia del Derecho penal como una solución entre la lucha de Escuelas que dividió a los penalistas en dos bandos: los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención, general o especial. Retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro; a evitar que se vuelva delinquir.

- Fines de la pena en el Código Penal

Los últimos procesos de reforma tienden, precisamente, a hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. En el Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo 330 del 6 de marzo de 1985, se dispone que la "ejecución de las penas y medidas privativas de libertad tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del internado a la sociedad." Mientras que en el nuevo Código penal de 1991, en el artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización.

En el plano práctico, conduce a un "derecho penal" en que las personas devienen en objeto de manipulación en las manos de un Estado todopoderoso. Para evitar este grave peligro, no basta, como lo creía Maúrtua, contar con un sistema penitenciario organizado con la perfección necesaria. La experiencia de los últimos años en el mundo demuestra lo contrario. De allí que en países como Suecia, donde se han realizado serios esfuerzos para aplicar los métodos de tratamiento más avanzados, exista una fuerte corriente dirigida a reforzar un sistema penal basado en el reconocimiento de la capacidad de culpabilidad y de responsabilidad de las personas.

En el código penal peruano, se determinan los fines de la pena, que deben de cumplirse en diferentes esferas. La prevención será a cargo de Sistemas de

Prevención del delito, desde los jóvenes, medidas legislativas y una buena y determinante participación de la Policía Nacional.

En cuanto a la protección está a cargo del Poder Judicial y los Sistemas jurisdiccionales al imponer pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad, a parte de la función de "castigo" la pena servirán para proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas. En cuanto a la resocialización, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes mediante medidas que ejecute en sus centros penitenciarios intentan conseguir la resocialización de los internos.

La nueva norma procesal penal, reclama especial atención a las víctimas, a quienes debe suministrársele la información necesaria que les permita la defensa de sus intereses y el restablecimiento de sus derechos. Se requiere por lo tanto un servicio de Policía, que actúe ceñido a los parámetros constitucionales, legales y procedimentales, con el fin de evitar nulidades, esto según el principio de legitimidad de la prueba. Artículo 8 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal; que afecten la buena marcha de la administración de justicia.

Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la conducción y control jurídico de la Policía Nacional (Artículo. 4, inciso 2º del Título Preliminar del NCPP) encargada de realizar los actos de

investigación que le son encomendados y solo en estos casos. Es de destacar que la Policía Nacional tiene otras funciones que son en esencia su principal que hacer y ésta es la función preventiva. Sólo cuando la Policía está ejerciendo funciones de investigación es cuando la subordinación al Ministerio Público opera y no respecto de otras funciones.

De esta manera también lo recalca el Artículo 60, inciso 2º del NCPP, al expresar que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito y que con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir sus mandatos en el ámbito de su función. Es importante este concepto, puesto que la Policía tiene una organización administrativa propia que no puede ser alterada respecto de las otras funciones. La subordinación de la Policía al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito se refiere, es de suma importancia en un Estado de Derecho. De esta forma se asegura un control de la policía, por parte de una autoridad civil, que a su vez se encuentra sometida al control de los demás organismos estatales de la República.

La función de investigación asignada a la Policía Nacional por el NCPP corresponde a toda la PNP en general, cualquiera sea su naturaleza y dependencia, en la medida que fueren requeridos por el Ministerio Público o en que tengan contacto directo con un hecho delictivo. El Ministerio Público supervisa o controla el correcto cumplimiento de la función de investigación de la policía e imparte instrucciones relativas a dicha función,

cuidando de respetar la organización y la dinámica administrativa de la institución policial.

Por lo tanto, es indiscutible que tanto la comisión del delito como la imposición de la pena tienen como común denominador el sujeto denominado delincuente, por lo que precisa el estudio de las penas, partiendo del delito y de la personalidad del delincuente, buscando la defensa de la sociedad, conciliando de esta manera las contradicciones que al respecto plantearon en un principio las escuelas del derecho penal.

- Características de la pena

Entre las características que se distinguen de la pena desde el punto de vista estrictamente criminal, son las siguientes:

- a) Es un castigo: Se parte, teniendo como idea central que la pena se convierte en un sufrimiento para el que infringe la ley penal, al privarle y restringirle de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.
- b) Es de naturaleza pública: Debido a que solamente al Estado le corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho que da la soberanía del Estado.

c) Es una consecuencia jurídica: Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal, y sólo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.

d) Debe ser personal: Es decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado. Solamente debe recaer sobre el condenado, en el entendido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, porque es personal.

A pesar de que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas, que de hecho sucede y es muchas veces la causa de desintegración de hogares y destrucción familiar, es decir que es personal pero tiene trascendencia social.

e) Debe ser determinada: Se considera que toda pena debe estar determinada en la ley penal y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta. Según el *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, contemplado en el Artículo 1 del código penal que establece: De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hecho que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

f) Debe ser proporcionada. Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria.

No debe asignarse a delitos del mismo nombre la misma clase de pena, olvidándose o no investigándose las particulares circunstancias en que uno y otro pudo haberse cometido, y las peculiares características del sujeto activo en cada caso.

g) Debe ser flexible: En el entendido que debe ser proporcionada, y poder graduarse entre un mínimo y un máximo esto requiere indiscutiblemente una capacidad científica en los juzgadores penales, no sólo en derecho penal sino en ciencias penales, que le permita con ciencia y con conciencia una buena fijación de la pena.

Además de ello debe ser flexible también en cuanto a revocarla o reparar un error judicial; la pena como dice Sebastián Soler, es elaborada y aplicada por el hombre, por lo cual supone siempre una posibilidad de equivocación. Por ello,

debe haber la factibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en caso de determinarse el error.

- h) Debe ser ética y moral: Lo que significa, la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad, porque no es concebible que a la antijuridicidad del delito, el Estado responda con la inmoralidad de la pena; debe tender a reeducar, a reformar o rehabilitar al delincuente.

Por lo que concordamos que es una pena de tipo penal el interpuesto por un Tribunal Terapéutico a quien comete el delito de posesión de drogas para su consumo, a quien llamaremos el reo-paciente ya que ésta se encuentra dentro de los caracteres de las penas penales anteriormente citados.

El mismo tratamiento a seguir por el reo-paciente es un castigo interpuesto por el Estado como consecuencia jurídica, que cumple personalmente. Además es proporcional, atiende a la personalidad del delincuente, donde el juez valora objetiva y subjetivamente los hechos; que está tipificada en la Ley y que busca la reeducación, la reforma y la rehabilitación de la persona.

## **2.2. Determinación de la pena**

El Código Penal de Guatemala, según Decreto Número 17-73 del Congreso de la República establece:

- Fijación de la pena

ARTICULO 65. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.

- Aumento y disminución de límites

Artículo 66. Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena, dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

### **2.3. Evolución de la pena**

La evolución histórica de la sanción penal se divide en cuatro fases de acuerdo al fin principal que tenía la sanción penal en cada una de sus fases, y señala que aunque no haya sido el único objetivo, pero si era el fin principal. En estas no se puede señalar las fechas exactas.

➤ Fase vindicativa o época de la venganza

Históricamente se ubica en los llamados pueblos primitivos, iban orientadas a penas corporales, y el objeto principal de la sanción penal era la venganza. El titular de la sanción penal o (facultad de castigar) era el mismo ofendido o el grupo del ofendido.

Lo que llama el autor instituciones características, las cuales son:

El talión: Es la más antigua y elemental noción de proporcionalidad, entre la infracción o delito cometido y la sanción aplicada.

La compositio: Es la transacción entre el ofendido o su grupo y el infractor, sobre el derecho de cobrar venganza.

En este se compromete a dar un bien de valor al ofendido y renunciaba de cobrar venganza y normalmente se aplica en infracciones de carácter económico.

Abandono noxal: Consistía en que el grupo o familia del infractor lo entregaba a la familia del ofendido para que cobraran venganza.

➤ Fase expiacionista o retribucionista

Expiacionista por el carácter divino. Se ubica históricamente, en la edad media, llamada también fase de la venganza divina. El objetivo principal de la sanción penal va a ser la explotación oficial del trabajo del recluso. El titular de esta sanción penal, era la organización política o religiosa. Lo que se establece en las instituciones características las cuales son:

Las galeras: Eran naves movidas por los reos, en las cuales ellos eran sometidos a remar. Desapareció por el invento de maquinaria de vapor.

Los presidios: consistía en 3 tipos:

- Militares: los reos se sometían a fortificar a los militares.
- Arsenal: se sometía a los reos a construir galera y bombas de extracción de agua.
- Obra pública: se sometían a mantener y elaborar carreteras, puentes y cárceles.

La deportación: consistía que al condenado se trasladaba a miles de kilómetros, de su lugar de origen y se forzaba a trabajos forzados y se utilizó para colonizar tierras.

Establecimientos correccionales: Utilizados para mujeres y menores, se explotaba el trabajo.

➤ Fase correccionalista:

También llamada fase del nacimiento de la pena de prisión, surge a finales del siglo XVIII, en Costa Rica en el código general del 1841.

El objetivo principal de la sanción penal, es la sanción del recluso por medio del régimen penitenciario, es un concepto que se incorpora en esta fase, como la técnica orientada a la consecución del fin propuesto o sea la corrección del recluso.

En esta el titular de la sanción es el Estado, y el único con potestad de penar.

Sus instituciones características son:

El régimen Filadélfico o Pensilvánico Celular; surge en una colonia Británica, se instaura la cárcel, en donde se quiere quitar los castigos corporales. Tuvo cuatro elementos:

- a. Aislamiento o segregación permanente.

- b. Prohibición de trabajar.
- c. Deber de guardar silencio absoluto.
- d. Proporcionaban educación religiosa, con este régimen se suponía debían salir corregidos.

Este fue criticado por los problemas que producían en los reclusos.

El régimen Auburniano: Proviene de la ciudad de Auburn. Nueva York, Elan Lynds realiza cambios al régimen filadélfico.

Este consta de cuatro elementos:

- a. Aislamiento nocturno.
- b. Se establece el trabajo en común.
- c. Se mantiene el silencio absoluto,
- d. Se establece una disciplina muy severa, como castigo corporal, por faltas, con lo que se suponía que saldría corregido.

Por último, el régimen Panóptico: El cual es propuesto por Jeremías Bentham, este proponía un establecimiento; en donde, se pudieran custodiar los reclusos con más seguridad y económica. En este se podía aplicar los dos regímenes anteriores.

➤ Fase Re-socializante:

Se ubica históricamente a finales del siglo XIX, el objetivo principal de la sanción penal es la re-socialización del recluso, por medio del tratamiento penitenciario. En este el titular de la sanción penal es el Estado, a través de las siguientes instituciones características.

Régimen Progresivo: Emerge de la fase re-socializante, implica que la resocialización del sujeto no se puede conseguir a través de una acción uniforme. Con rehabilitaciones variables durante el cumplimiento de la pena, con varias etapas, y el tránsito entre una y otra depende según el sujeto se vaya ajustando.

Régimen All aperto o al aire: Consiste en someter a las persona a instituciones independientes o como última etapa de un régimen progresivo.

Régimen de prisión abierta: Se caracteriza por la ausencia absoluta de obstáculos, es decir no existen muros o celdas para los reclusos.

#### **2.4. Principales clases de pena**

Para Eugenio Cuello Calón las penas se clasifican en la siguiente forma:

a- Atendiendo al fin que se proponen, se dividen en:

I. -De intimidación: Creadas para los individuos no corrompidos en quienes aún existe la moralidad que es preciso reforzar con el miedo de la pena.

II. -De corrección: Que tienden a corregir el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados como corregibles.

III. -Penas de eliminación o de seguridad: Para las criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

b- Atendiendo a la materia sobre la vida o la integridad corporal:

I.-Corporales: Que recaen sobre la vida o la integridad corporal.

II.-Privativas de libertad: Que privan al condenado de su libertad a movimientos.

III.-Pecuniarias: Que recaen sobre el patrimonio del condenado.

IV.-Informes: Que afectan el honor de quien las sufre. Las de informes y la mayoría de las corporales, han desaparecido del sistema penal de la mayoría de países.

Zafarronni, clasifica las penas de acuerdo con la legislación argentina de la siguiente forma:

a - PENAS PRINCIPALES

-Reclusión

-Prisión

-Multa

-Inhabilitación

Dentro de estas, la reclusión y la prisión son privativas de otros derechos.

b- PENAS ACCESORIAS

-Inhabilitación

-Comiso

-Pérdida de la ciudadanía

-Expulsión del país

Comiso y clausura

-Destrucción de especies vegetales

Según Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Artículos 41 y 42 las penas se clasifican así:

a - PENAS PRINCIPALES

- La de Muerte
- La de Prisión
- El arresto
- La multa

b- PENAS ACCESORIAS

- Inhabilitación absoluta
- Inhabilitación especial
- Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito
- Expulsión de extranjeros del territorio nacional
- Pago de costas y gastos Judiciales
- Publicación de la sentencia

Las penas según la Ley de Narcoactividad las clasifica de la siguiente manera:

A modo de reforzar el conocimiento de la misma, se extracta tal contenido.

**Artículo 12.** Para los delitos señalados en esta ley, son penas principales para las personas físicas:

- a) De muerte.
- b) De prisión.

- c) Multa.
- d) Inhabilitación absoluto o especial.
- e) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para la comisión a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o que haya mediado buena fe.
- f) Expulsión del territorio nacional de extranjeros.
- g) Pago de costas y gastos procesales.
- h) Publicación de la sentencia condenatoria.

**Artículo 13.** Penas. Las penas previstas en esta ley para las personas jurídicas, son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Cancelación de la personalidad jurídica.
- c) Suspensión total o parcial de actividades.
- d) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito de los instrumentos utilizados para su comisión.
- e) Pago de costas y gastos procesales.
- f) Publicación de la sentencia.

**Artículo 14. Conversión de la multa.** Los penados con la multa que no la hicieran efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo,

entre Q.5.00 y Q.100.00 por día, según la naturaleza del hecho, y el monto de la droga incautada. Cuando se hubiere impuesto también pena de prisión, la conversión comenzará al cumplirse aquella, nadie podrá, sin embargo, cumplir más de treinta años de prisión.

El condenado podrá, en cualquier tiempo, pagar la multa, deducida la parte correspondiente de la prisión sufrida. Si al concluir la pena de prisión el condenado hubiere observado buena conducta, el juez competente podrá otorgar la suspensión condicional de la pena de multa. La solicitud se tramitará en la vía de los incidentes.

## **2.5. Efectos**

### **Prevención general**

No es más que la actuación de la pena sobre la colectividad. La pena establecida en la ley cumple una función intimidante que de cierta manera frena impulsos delictivos, también la ejecución de la misma cumple la función de ejemplificada que aparta a la sociedad de la comisión de ilícitos penales, citado por Landrove Díaz, Antón Oneca señala. "una lección para todos los ciudadanos revestida con la particular elocuencia que tiene la fuerza puesta al servicio de la justicia".<sup>13</sup>

La pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan. Esto opera, como señala Landrove Díaz, como "coacción psicológica" en el

---

<sup>13</sup> Landrove Díaz, Gerardo, **Ob. Cit.** Pág. 19.

momento abstracto de la tipificación legal".<sup>14</sup> En síntesis la pena reafirma y fortalece la moral social.

### **Prevención especial**

La prevención especial atiende a la intimidación individual que se ejerce sobre el delincuente para que éste no vuelva a delinquir, se realiza en el momento de ejecutar la pena impuesta en su contra, se pretende que al ejecutarse la misma se le aparte de la comisión de nuevos delitos. Otro fin, que se espera a través de la prevención especial es la recuperación social del delincuente, es decir que mediante la ejecución de la pena debe de lograrse la corrección del mismo, para readaptarlo a la sociedad.

---

<sup>14</sup> **Ibid**, Pág. 39.



## **CAPÍTULO III**

### **3. La narcoactividad**

#### **3.1. Definición**

La narcoactividad, es un crimen transnacional organizado. Se considera crimen transnacional organizado a grupos delincuenciales que realizan actividades al margen de la ley y constituyen un desafío al poder de los Estados nacionales dado a su capacidad de accionar sin ningún tipo de control gubernamental y sin límites fronterizos.

La narcoactividad es una de las principales amenazas a la seguridad de las naciones del hemisferio, ya que opera transnacionalmente utilizando la región centroamericana como ruta de tránsito, consumo, distribución y almacenamiento para su posterior traslado hacia los países consumidores en América del Norte y Europa.

Aproximadamente el 60 por ciento del total de la droga que es introducida a los Estados Unidos de América por tierra, mar y aire, pasa por el territorio centroamericano. El narcotráfico es un enemigo poderoso, ya que posee cuantiosos recursos económicos y tecnología que sobrepasan las capacidades de quienes lo combaten. Esto, sumado a la situación de pobreza y pobreza extrema de importantes

sectores de la población, lo transforma en una clara amenaza para el sistema democrático y la seguridad del país.

### **3.2. Incidencia de la narcoactividad**

La narcoactividad constituye una de las actividades delictivas que mayores consecuencias negativas producen en una sociedad, es un fenómeno que en mayor o menor grado afecta a todos los países del mundo. Dentro de los daños que provoca en el individuo se encuentran los físicos, psicológicos y en general la salud, en lo social incide en la pérdida de valores morales, es fuente criminógena que afecta desde la familia hasta el Estado, deteriora y distorsiona la economía y la convivencia social civilizada.

La producción, el consumo y el tráfico, conforman las tres áreas concretas de actividad que caracterizan los tipos legales contenidos en los códigos penales a leyes específicas de narcoactividad. América Latina, para constituir un puente natural hacia uno de los países de mayor concurso mundial, por ella se concentran con mayor intensidad las actividades de producción y tráfico, aunque es necesario advertir que el consumo de cada día es un problema mayor.

Los países de la región realizan esfuerzos legales y políticos, de prevención, persecución, investigación, represión y erradicación de dicho fenómeno delictivo.

Guatemala tiene como problema primario a enfrentar, la tercera situación enumerada; es decir que, aunque existe dentro del territorio consumo y cultivo de especies que constituyen materia prima para la producción de narcóticos, su dificultad fundamental estriba en haberse convertido en un puente y en los últimos tiempos en bodega para el tráfico internacional de estupefacientes.

Los estados, que enfrentan la problemática derivada de la narcoactividad, han tratado de erradicarla a través de distintos mecanismos de conducta, preventivo y represivo. La experiencia ha demostrado que los programas que se diseñan para combatir el narcotráfico deben ser flexibles, susceptibles de ser modificados y evolucionar al ritmo en que cambian los sistemas de operación de los delincuentes dedicados a estas acciones. Las medidas que se implementan en un país para erradicar el narcotráfico, generalmente afectan a otros países. Por ejemplo, cuando el Gobierno mexicano introduce mecanismos de intercepción aérea, se propicia que el tráfico terrestre en Guatemala y otros países Centroamericanos aumente, para llevar estas sustancias a los mercados de mayor consumo. De ahí la importancia de ejecutar políticas conjuntas a nivel internacional, ya que no se trata de desplazar el problema de un país a otro sino de erradicarlo.

Estos tipos delictivos relativamente nuevos ha obligado a transformar el ordenamiento jurídico de nuestro país para lograr una legislación apropiada para combatir dicho

fenómeno porque tiene efectos sobre la sociedad, no sólo en el plano de la estabilidad económica y gobernabilidad del país sino en otros de diversa índole.

Así, el comercio y consumo de drogas produce descomposición social toda vez que afecta a los componentes de una comunidad que se aleja de la realidad y que, en el caso de las ganancias ilícitas, le hace gozar de dinero no proveniente de una actividad productiva, ni mucho menos lícita.

Los padres drogadictos abandonan sus hogares, los hijos drogadictos pierden la perspectiva del futuro y la esperanza de sus padres de verlos como seres productivos útiles a la sociedad. Las actividades agrícolas y pecuarias se ven mermadas pues los cantos de sirena narcotraficante y sus grandes ganancias resultan ser más atractivas que una producción lícita y útil.

La realización de actividades calificadas de ilícitas e inmorales a sabiendas de que lo son, producen otra clase de descomposición en una sociedad en donde los principios fueron otra parte de su patrimonio. Los delitos especiales como la narcoactividad son doblemente censurables pues son de gravedad jurídica y gravedad moral, para eso es preciso encaminar las acciones de política criminal en ambos aspectos.

### **3.2.1. Aspectos sociales**

Desde el enfoque criminológico, la narcoactividad no es en primer plano, un delito contra la salud pública como lo es para el Derecho Penal y el Decreto 48-92 del

Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad toda vez lesiona otros importantes bienes jurídicos. Esta afirmación se explica en que los sujetos activos de esta delincuencia generan violencia, descomposición social y efectos negativos que constituyen un obstáculo a las aspiraciones del hombre y un desafío a las prácticas de la democracia, además de provocar como consecuencia serias lesiones a derechos trascendentes como la vida, la integridad y el patrimonio de las personas. Afecta la economía y la salud pública. Estamos frente a un fenómeno casi universal y es indiscutible que en uno de los más graves problemas que tiene planteados Guatemala.

Al derecho penal le interesa salvaguardar bienes jurídicos prioritarios y relaciones sociales determinadas para prevenir la comisión de hechos delictivos, y sancionar las conductas criminales, separar de la sociedad a los responsables, cuando la trascendencia de su conducta lo amerite, para readaptarlos y asegurar y preservar por este medio la vida social. Desde luego, el Estado es el único legitimado para enfrentar y combatir el fenómeno de la delincuencia citada mediante formas y procedimientos establecidos con anterioridad y por hechos tipificados como delitos o faltas.

Numerosas son las consecuencias negativas producidas por la narcoactividad: estamos frente a delitos de grave daño y trascendencia social lo cual provoca que su enfrentamiento sea una prioridad nacional y responsabilidad ineludible su persecución y castigo por las fuerzas de seguridad, el Ministerio Público y los tribunales de justicia.

“Numerosas investigaciones sobre las consecuencias inmediatas por el uso de droga ponen de manifiesto afectación y problemas referidos fundamentalmente a: la salud, las relaciones familiares, repercusiones económicas negativas en general, dificultades en los estudios, dificultad para conseguir por tal motivo puestos de trabajo, dificultades en las relaciones interpersonales, dificultades con la ley y la autoridad.”<sup>15</sup>

El problema de la drogadicción ha alcanzado niveles alarmantes; actualmente afecta a un considerable número de personas alrededor del mundo, en su mayoría jóvenes. Guatemala no es la excepción. Las drogas utilizadas con mayor frecuencia son, la marihuana (cannabis), los estimulantes o anfetaminas, tranquilizantes, alucinógenos, inhalantes, opiáceos y los antidepresivos o barbitúricos.

### **3.2.2. Aspectos económicos**

Generalmente los delitos de narcotráfico tienen por objetivo conseguir un lucro económico. La excepción es el traficante consumidor que no persigue directamente la ganancia, sino hacerse de los recursos indispensables para satisfacer la adicción.

---

<sup>15</sup> Herrera, César. **Estudios de derecho penal y criminología**. Centro de Estudios Judiciales. Pág. 311.

Seeling, señala que en esta área delictiva estamos frente a individuos que desde una óptica fenomenológica podrían ser enmarcadas entre “delincuentes profesionales refractarios al trabajo, que en consecuencia viven del delito”.

El amplio consumo de drogas en los países desarrollados hace atrayente la producción y tráfico desde países asiáticos y latinoamericanos a los mercados internacionales, dando lugar a organizaciones criminales cuya actividad esencial consiste en la venta de droga. Se trata de sujetos activos del delito que revisten características del delincuente de cuello blanco, agresivos y sin escrúpulos que para alcanzar ganancias cometen delitos más graves y que para alcanzar sus fines se estructuran en bandas semejantes a organizaciones comerciales como instrumento básico del tráfico.

Con el tráfico de estupefacientes se generan una serie de actividades que lesionan la economía, entre ellas los delitos de contrabando contra el fisco, exportación e importación de moneda ilegal, destino de divisas a fines distintos del autorizado, especulaciones para alterar precios de los mercados, tráfico de armas, proxenetismo, trata de blancas, delitos de cohecho y de inducción al prevaricato, falsificación de moneda, lavado de dinero, movimientos ilícitos de recursos, etc.

Por otra parte, los recursos financieros derivados de la narcoactividad, perjudican la economía nacional, pues provocan inflación de precios y tarifas del servicio público que a su vez provocan demandas, aumentos salariales y carga impositiva, con lo que se

inicia la espiral inflacionaria; como contrapartida aumenta la confrontación entre los sectores sociales.

La economía interna por este y otros fenómenos provenientes del subdesarrollo caen en el estancamiento y la dependencia de los recursos provenientes del narcotráfico lo que insertado en las deficientes estructuras productivas, crea una economía ficticia acentuando así las grandes desigualdades sociales, lo cual coadyuva a la anulación de los efectos del esfuerzo de desarrollo económico gradual y desequilibra el sistema.

Los fondos provenientes de la narcoactividad hacen las veces de dinero inorgánico, esto es, que no tiene respaldo en la producción de bienes y servicios, consecuencias inflacionarias. A la vez, en las sociedades consumidoras provoca fuga de divisas.

### **3.2.3. Aspectos políticos**

El Estado requiere de orientaciones generales tendientes a prevenir y combatir los delitos y a los delincuentes, para garantizar a la sociedad la necesaria estabilidad que posibilite una convivencia pacífica y la vida gregaria. Estas orientaciones deben tener características que le permitan por una parte efectividad en tal cometido y, por la otra, el respeto irrestricto al orden constitucional y los derechos humanos.

Para hacer viable las políticas los órganos del Estado deben hacer manifiesta su

voluntad de llevar a la práctica las orientaciones generales y ceñirse a lo mandado por la ley en su realización.

Esto es, las instituciones y funcionarios estatales facultados para realizar acciones de prevención y persecución de la criminalidad deben encaminar sus decisiones y sus actos hacia en cometido y no salirse del marco jurídico vigente en un Estado de Derecho.

Dentro de las acciones que pueden y deben realizarse para la consecución de una política efectiva y respetuosa de la ley está precisamente la observancia de la legislación creada dentro de los cánones de la Constitución Política y los Tratados Internacionales que proveen a los aparatos ejecutores de las políticas estatales de instrumentos y facultades para el cumplimiento de la misión dentro de la legalidad. Por otra parte, la novedosa legislación guatemalteca en materia de narcoactividad obliga al Estado a invertir tiempo y concentrar recursos económicos, técnicos y humanos en el combate de esa actividad delictiva.

Las medidas aplicables a las distintas realidades nacionales han de ser adecuadas y diversas, no pueden ser exclusivamente jurídico-punitivas, es necesario comprometer al Estado, a la sociedad, a los partidos políticos y a las diversas organizaciones en la prevención y combate a estos delitos de tan grave repercusión.

Pero las medidas jurídico-punitivas, como último recurso son necesarias y si bien se ha de acudir primero a medios administrativos, reformas sociales económicas y educativas, deben utilizarse las radicales formas de coerción y control social que son las leyes penales.

El Estado no puede mantener políticas inamovibles en materia de persecución contra el crimen. En la medida que los criminales se tecnifican y adquieren nuevos criterios, modalidades de operación, tecnificación, vinculación con otros Estados debe modificar su política criminal que le permita mayor efectividad en su labor de garantizar la seguridad pública y la paz social.

Si mantiene orientaciones petrificadas éstas se vuelven totalmente ineficaces dando así a la contraparte vía libre en la comisión de toda clase de delitos. Y por delitos especiales se entiende, a los vinculados de cualquier manera con la narcoactividad, entiéndase siembra, procesamiento, tráfico, venta, consumo de drogas y las conexas como proveer materias primas, tecnología, empresas de tachada para lavar las utilidades, etc.

Este tipo de delitos no pueden ser calificados de nuevos en estricto sentido, pero sus efectos en la sociedad guatemalteca y los Estados de Centro y Norteamérica si son de nuevo cuño toda vez que, para decir algo, como producto del lavado de dólares,

utilidades de la narcoactividad, un país con una economía muy sensible puede sufrir alteraciones en las variables macroeconómicas y crear crisis.<sup>16</sup>

### **3.3. Regulación legal**

Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, aproxima la definición de narcoactividad, en el segundo considerando, es toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicas y drogas.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilegal de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988 y ratificada por Guatemala el 29 de noviembre de 1990 da como resultado finalmente esta Ley contra la Narcoactividad.

En su primera parte esta ley del Artículo 9 al 69 contiene definiciones de términos que se utilizan. Así deberá conocerse el contenido de esta ley para la definición de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adicción, tráfico ilícito, consumo, tránsito internacional, precursores, bienes e instrumentos y objetos del delito.

También se hace relación en la ley, de participación en el delito, las penas y medidas de seguridad, responsabilidades civiles, los delitos que define y las penas que se les

---

<sup>16</sup> **Ibid**, Pág. 316

asignan, el procedimiento, asistencia jurídica internacional, extradición y, la comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas.

### **3.3.1. Constitución Política**

En Guatemala se garantiza a todos los habitantes la protección a la persona, la vida y la salud entre otros; preceptos consagrados en los Artículos 1, 3 y 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y como un deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, principio consagrado en el Artículo 2 de la misma norma fundamental, por lo que se desprende, de nuestra carta magna que para el tratamiento de personas que se encuentran involucradas en el narcotráfico, y personas adictas, el Estado está en la obligación de crear programas para su rehabilitación para proteger su salud como un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna; y para defender ante todo a la sociedad no adicta y no involucrada, estos preceptos Constitucionales son la base de la legislación ordinaria en materia de narcoactividad.

### **3.3.2. Código penal**

Al hacer un análisis a la ley específica Decreto Legislativo 48-92 del Congreso de la República, Ley de Narcoactividad, se establece que el objetivo principal es perseguir y reprimir con eficiencia las conductas ilícitas de quienes producen, consumen y trafican

drogas y estupefacientes, propician su utilización o se benefician ilegalmente de tal actividad.

Debe tomarse en consideración que la delincuencia a que se hace referencia goza de una impunidad casi total en el país lo que se representa por:

a) La inaplicación de las normas que tipifican tales delitos.

b) Los problemas y limitaciones en la investigación criminal.

c) Las deficiencias de los tribunales de justicia.

d) Por actos de corrupción.

e) La poderosa influencia política y económica de la narcoactividad.

Como consecuencia la narcoactividad amenaza a la sociedad constituyéndose como elemento distorsionador de la economía, valores morales y del Estado de Derecho.

La gravedad, efectos dañinos y alarma social de los delitos de referencia ( que se presentan casi siempre vinculados a otros hechos criminales), obliga al Estado, a la

sociedad y, particularmente a los operadores de la justicia a darle operatividad al sistema penal.

Por lo que atendiendo a los principios que inspira nuestra Carta Magna, la voluntad política de los Órganos del poder nacional de enfrentar dichos ilícitos quedó plasmada en el Decreto Legislativo 40-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Narcoactividad, la necesidad de conocer y aplicar dicha Ley es indiscutible.

El decreto legislativo en mención, sustancia su existencia en los considerandos de carácter Constitucional que establecen los deberes, el fin y las obligaciones del Estado guatemalteco con relación a sus habitantes; se sustenta así mismo en diversos tratados internacionales en materia de narcoactividad que han pasado a ser ley de la República luego de su ratificación por el poder legislativo nacional. Asimismo, se sustenta en que el país es víctima de la acción delictiva del narcotráfico y con ella se impulsa y justifica la necesidad de contar con una Ley de Narcoactividad para enfrentar el problema y se reconoce que dicha actividad ha causado daño a los ciudadanos, a los derechos de los no nacidos y a la institucionalidad del país.

### **3.3.3. Código de salud**

El Código de Salud indica claramente:

## **SECCIÓN I**

### **DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 164 que establece:

c) **Estupefacientes y psicotrópicos:** Son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que pueden crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente. El término estupefaciente puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológicas (analgésicos, narcóticos, estimulantes del sistema nervioso central, alucinógenos, y otros).

**Precursores químicos:** Sustancias que pueden utilizarse en la fabricación de estupefacientes y sicotrópicos o de sustancias de efectos similares que incorporen su estructura molecular al producto final de manera que resulten fundamentales para dichos procesos.

## **SECCIÓN III**

### **DE LOS ESTUPEFACIENTES Y SUS PRECURSORES**

**ARTÍCULO 178: Fines terapéuticos.** Todo acto relacionado con los estupefacientes y psicotrópicos y sus precursores, sólo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales, previa autorización del Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones, según su competencia. El control se ejercerá de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la República, el presente Código, y demás reglamentos y resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y con las normas

establecidas en los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala.

**ARTÍCULO 179: Vigilancia.** Corresponde al Ministerio de Salud la vigilancia de la producción, fabricación e importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 180: Cultivos.** Quedan prohibidos y sujetos a destrucción por la autoridad competente, el cultivo y la cosecha de la adormidera (*Papaver somniferum*), de la coca (*Erythroxilon coca*) del cáñamo y de la marihuana (*Cannabis indica* y *Cannabis sativa*), amapola y de otros que la ley determine.

Asimismo, se prohíbe el tráfico y uso de semillas y material filogenético con capacidad germinal de las plantas antes mencionadas, sus resinas y aceites.

**ARTÍCULO 181: Consumo para fines terapéuticos.** Se permitirá el consumo personal de estupefacientes y sicotrópicos, sólo cuando se realice con fines terapéuticos y bajo prescripción y vigilancia médica, la prescripción de los mismos deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes. Su prescripción será restringida al profesional legalmente autorizado para el efecto.

### **3.3.4. Código procesal penal**

Existen dos sistemas clásicos y predominantes de organización del proceso penal: El acusatorio y el inquisitivo. En Guatemala, hasta antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, imperó el sistema inquisitivo.

El sistema inquisitivo es ad hoc para gobiernos autoritarios, ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de solicitud o de la actividad de acusador, lo que permite la actuación subterránea oficial y la marginación del sistema de justicia a numerosos delitos. La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semisecreto y escrito, dificulta la defensa e impide contraponerse al investigador por su papel de juez y parte; prevalece asimismo, la prisión provisional del procesado; la dirección de las pruebas está a cargo del juzgador quien dispone del proceso.

El nuevo Código Procesal Penal, recepciona a Guatemala el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección, y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está dominado

por las reglas de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba.

Prevalece como regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste, tarea que corresponde al Estado a través del órgano acusador que defiende a la sociedad frente al delito.

### **3.3.5. Ley contra la narcoactividad**

Para efectos del presente trabajo nos interesan los siguientes artículos de la Ley contra la Narcoactividad:

**Artículo 1. Interés público.** En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico Y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados

por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido el organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia;

c) Adicción: Dependencia física o psíquica entendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas, y que al suspender su administración, provoca perturbaciones físicas y/o corporales, y la segunda como el impulso que exige la administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico;

d) Tráfico ilícito: Cualquier acto de producción, fabricación, extracción preparación, oferta, distribución depósito, almacenamiento, transporte venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica sin autorización legal;

e) Consumo: Uso ocasional, periódico habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley;

f) Tránsito internacional: Cuando el sujeto activo del delito por cualquier medio importe, exporte, facilite o traslade estupefacientes o sustancias psicotrópicas de un país a otro; las drogas, estupefacientes psicotrópicos que provengan de los delitos a que se refiere esta ley.

**Artículo 5. Rehabilitación y readaptación social.** Es deber del Estado procurar los recursos económicos necesarios a fin de asegurar el tratamiento de rehabilitación de los adictos y promover su readaptación social.

**Artículo 6. Cooperación nacional.** Las personas jurídicas colectivas de carácter social, informativo, cultural, recreativo, deportivo, religioso y de cualquier otra naturaleza, colaborarán con los programas contra el uso de drogas. Toda persona colaborará con la prevención de los delitos a que se refiere esta ley y el consumo ilícito de drogas.

**Artículo 7. Cooperación internacional.** Es deber del Estado, por medio de sus órganos competentes, propiciar la cooperación internacional, técnica y económica, para fortalecer, así como coordinar estrategias entre estados y programas de investigación, prevención, sanción y rehabilitación en materia de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, así como concertar tratados, convenios y acuerdos para mejorar la eficacia de esta cooperación y coordinación.

el tribunal competente en la sentencia condenatoria, con base en los elementos señalados en este capítulo para su cálculo.

**Artículo 39. Posesión para el consumo.** Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00. Se entiende que es

para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

### **3.4. Legislación internacional**

Los Convenios y Tratados internacionales son instrumentos jurídicos que obligan a las partes cuando han sido suscritos y ratificados de acuerdo a las legislaciones de los respectivos países. Contienen normas de derecho Internacional que importan derechos y obligaciones para los suscriptores.

No se trata aquí de discutir si el Derecho Internacional tiene una naturaleza jurídica distinta de la del Derecho Interno, lo cierto es que los instrumentos que se mencionan contienen normas de carácter obligatorio mediante las cuales las partes se comprometen a realizar determinadas actividades, legislar en determinado sentido, abstenerse, cooperar, intercambiarse información, etc. y eso ya implica compromisos adquiridos que bajo la teoría de la norma "*pacta sunt servanda* (los *tratos* deben ser cumplidos) es de un valor absoluto, universal y abstracto que obliga al Estado parte independientemente de la alternabilidad de sus autoridades.

En efecto como toda norma el contenido en los instrumentos internacionales es de carácter bilateral o plurilateral, heterónomo, porque el Derecho Internacional Público, una vez que una de las partes contrajo compromisos y obligaciones en un convenio o

tratado, únicamente puede liberarse de esos compromisos contando con la voluntad favorable en tal sentido del sujeto pretensor o contraparte. La norma a su vez es de carácter externo pues el cumplimiento de la misma está vinculado de la voluntad de cumplimiento que el sujeto obligado tenga. Es, no obstante discutible el carácter coercible o la coercibilidad, pues hasta hace poco la comunidad de naciones no había contado con un órgano encargado de hacer uso de La fuerza para hacer valer las disposiciones de carácter internacional. Esto último toma particular interés cuando que fuerzas militares, baja la bandera de las Naciones Unidas, se han conformado en más de una vez en los últimos tiempos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, tratados y disposiciones.

### **Convención única de 1961 sobre estupefacientes**

El 30 de marzo de 1961 en la ciudad de Nueva York la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una convención única sobre estupefacientes suscribió el documento así titulado, mismo que fue ratificado par el Congreso de Guatemala el 27 de marzo de 1963 por medio del Decreto 1585.

El documento enfatiza el grave peligro social y económico para la humanidad que representa la toxicomanía y plantea la necesidad de una acción concertada y universal para combatirla.

### **Convención sobre sustancias sicotrópicas**

En Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971 fue suscrito el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, aprobado y ratificado por Guatemala en 1979; por lo que el país encuentra en el mismo una nueva fuente de derechos y obligaciones internacionales.

El convenio establece que es la Organización Mundial de la Salud OMS la autorizada para dictaminar sobre cuestiones médicas y científicas respecto de las sustancias sicotrópicas.

Establece que las sustancias materia del convenio están sujetas a fiscalización internacional, recomendando además una administración especial para tal efecto.

### **Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**

Del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1980 en Viena, Austria, la Conferencia de Las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas cuyo contenido además de conceptual es normativo y regula la cooperación entre los Estados signatarios en la lucha contra la siembra, producción, transporte, distribución y consumo de drogas. Se entiende que este instrumento reúne el espíritu y la normativa de los anteriores.

## **Otros instrumentos internacionales**

El 19 de febrero de 1993 se llevó a cabo en Belice la Conferencia Antidrogas de Jefes de Gobierno de Centroamérica que contiene la expresión de los principios generales referidas a la protección de la persona, la vida, la salud, la seguridad y su desarrollo integral.

En el evento se emitió una declaración que se considera un acierto de fomento a la cooperación e implementación de medidas en forma conjunta por los países cuyos territorios están siendo utilizados por el narcotráfico, generando un aumento considerable de la delincuencia en general. Esa declaración se considera también como la materialización de un instrumento de significación en lo referente a la integración política de Centroamérica.

Por otra parte, en la IX reunión cumbre de los presidentes centroamericanos, celebrada en Puntarenas, Costa Rica en diciembre de 1990, fue creada la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, el Tráfico, el Consumo y Uso Ilícito de Drogas y Sustancias Sicotrópicas (CCP).

Posteriormente en la XIII Cumbre Presidencial de Centroamérica realizada en Panamá del 9 al 11 de diciembre de 1992 se aprobó el Convenio Constitutivo de la CCP y suscrito en la Conferencia de Belice.

Guatemala suscribió asimismo, el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Argentina que en noviembre de 1992 estaba pendiente de ratificación.

La Embajada Británica propuso en 1990 la suscripción de un Tratado entre el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Guatemala con respecto a la investigación del tráfico de drogas y a la confiscación de las ganancias productos del narcotráfico también para reforzar los vínculos bilaterales de cooperación en la lucha contra la narcoactividad, instrumento que a mediados de 1993 no había sido suscrito pues estaba en la fase de consultas.

Los países que ratificaron los convenios los adoptan como ley interna y para el caso de Guatemala, se adquiere desde entonces la obligación de prohibir sustancias y compuestos ilícitos, así como introducir en la legislación moderna las normas que sean consecuentes con las convenciones. La Ley contra la Narcoactividad es la prueba más convincente de que Guatemala se encuentra en el marco del respeto y promoción de lo estatuido en las convenciones de mérito.

Hay obligación de colaborar con otros Estados y derecho a recibir también cooperación internacional. Esto último es importante en los países de bajos recursos económicos

como Guatemala que para desempeñarse con la mayor eficiencia requiere de apoyo internacional.

Pero el apoyo no es unilateral sino recíproco. Así, en los casos de extradición, es requisito indispensable que haya reciprocidad; lo mismo para los casos de intercambio de información o en la investigación de casos de un Estado a solicitud de otro.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. La drogadicción**

#### **4.1. Definiciones**

Es una enfermedad que tiene su origen en el cerebro de un gran número de seres humanos, la enfermedad se caracteriza por su cronicidad o larga duración, su gradualidad y las recaídas.

Es el uso indebido de cualquier tipo de drogas con otros fines y no los iniciales que se han prescrito, cuando existe la prescripción.

Es una dependencia síquica, cuyo individuo siente una imperiosa necesidad de tomar droga o, en caso contrario, un desplome emocional cuando no la ingiere y una dependencia física producida por los terribles síntomas de abstinencia al no ingerirla.

La drogadicción causa problemas físicos, psicológicos, sociales y financieros.

Se denomina drogadicción al estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga. Caracterizado por modificaciones del comportamiento, y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible al tomar la droga en forma continua o periódica con el fin de experimentar sus efectos síquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

Al hablar de dependencia de una droga se refiere al uso compulsivo de este pero hay que diferenciar la dependencia física y síquica. En la primera se presenta el síndrome de abstinencia al dejar de consumir y en la segunda dicho síndrome no se presenta.

Se debe entender que el adicto seguirá siendo un adicto mientras viva, es decir, que el individuo se rehabilita para poder vivir sin consumir la droga y, de allí en adelante, éste será un adicto en remisión, no estará usando la droga, pero para mantenerse en ese estado de abstinencia o remisión no podrá bajar la guardia.

La drogadicción es una enfermedad social que afecta a la población a nivel mundial y se basa en el consumo de todo tipo de drogas o estupefacientes en forma ilegal, llegando a constituirse en un flagelo social que está acabando con las juventudes de los diferentes países.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Fiscalización de las Drogas y la Prevención del Delito presentó el "Informe Mundial sobre las drogas 2000" donde refleja el estado del mundo en relación con la producción, tráfico y uso indebido de las drogas.

Dicho informe sostiene que el problema de las drogas no es incontenible ni irreversible. Se reconoce que existen todavía ciertas esferas de sombra. La ONU estima que unos 180 millones de personas en todo el mundo -el 4.2 por ciento de la población mayor de 15 años- consumían drogas a finales del decenio de 1990, entre ellas la cannabis (144

millones), los estimulantes anfetamínicos (29 millones), la cocaína (14 millones) y los opiáceos (13.5 millones, incluidos nueve millones de heroinómanos). Debido al consumo de varias drogas por la misma persona estas cifras totalizan más de 180 millones de personas de la estimación mundial.

#### **4.2. Adicción**

Dependencia física o psíquica, entendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas y que al suspender su administración, provoca perturbaciones físicas y/o corporales y la segunda como el impulso que exige la administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico.

#### **4.3. Causas y efectos del consumo de drogas**

Según las encuestas sobre adicciones, la edad de inicio de consumo de drogas es de 14 y los 19 años, aunque también es cierto que son más los adolescentes que no se han acercado a las drogas y que tienen proyectos de vida en los que las drogas no tienen lugar. La juventud consume drogas por quedar bien con amigos, familiares etc., una de las causas que es muy común para el consumo de drogas es entrar a vender y formar parte del narcotráfico. Primero se entra como empleado y luego inducen a que la se consuma y se venda. Es común el experimentar con el alcohol y las drogas durante la adolescencia. Desgraciadamente, con frecuencia los adolescentes no ven la relación entre sus acciones en el presente y las consecuencias del mañana. Ellos tienen la tendencia a sentirse indestructibles e inmunes hacia los problemas que otros

experimentan. El uso del alcohol o del tabaco a una temprana edad aumenta el riesgo del uso de otras drogas luego. Algunos adolescentes experimentan un poco y dejan de usarlas, o continúan usándolas ocasionalmente sin tener problemas significativos. Otros desarrollarán una dependencia, usarán drogas más peligrosas y se causarán daños significativos a ellos mismos y posiblemente a otros.

La adolescencia es el tiempo de probar cosas nuevas; por lo que, los adolescentes usan el alcohol y las otras drogas por varias razones, incluyendo la curiosidad, para sentirse bien, para reducir el estrés, para sentirse personas adultas o para pertenecer a un grupo. Es difícil el poder determinar cuáles de los adolescentes van a desarrollar problemas serios. Los adolescentes que corren el riesgo de desarrollar problemas serios con el alcohol y las drogas incluyen aquellos:

- con un historial familiar de abuso de sustancias,
- que están deprimidos,
- que sienten poco amor propio o autoestima, y
- que sienten que no pertenecen y que están fuera de la corriente

Las drogas y el cerebro: El cerebro controla e integra todo movimiento y conducta humana, casi todos los efectos de las drogas modifican la conducta por acción en el cerebro y en el tronco encefálico. Las modificaciones conductuales causadas por drogas que provocan emociones incontrolables, restricción del almacenamiento de información, capacidad limitada para tomar decisiones y otros tipos de conducta sin

control, nos ha llevado a estudiar, cómo reaccionan a las drogas las diferentes áreas del cerebro. Si se logran entender qué fenómenos se desarrollan en la célula y otras estructuras superiores más sofisticadas, se puede entender más fácilmente porque se adopta una determinada conducta.

Tronco encefálico: El cerebro y el tronco encefálico comprenden ciertas estructuras diferentes que tienen que ver con el control de acciones, pensamientos y emociones específicas. La alteración de las transmisiones neuronales en estas áreas afecta tanto la conducta física como mental.

Se sabe que los efectos de las drogas afectan a estas áreas, pero ciertas drogas son específicas para ciertas estructuras, por tanto, cada droga presenta características conductuales propias.

El hipotálamo: Por medio de estudios experimentales se han encontrado áreas específicas del hipotálamo que provocan sensaciones de placer completamente distintivas cuando son estimuladas. Estas áreas de placer y dolor son de gran importancia en el uso y abuso de drogas, porque provocan una intensa euforia, y esto hace que la estimulación de estas áreas de placer del hipotálamo provoque depresión o inhibición de células de los centros correspondientes al dolor.

Sistema límbico: También está implicado en el uso de las drogas reductoras de placer, si alguien toma una droga en un ambiente agradable o recibe sensaciones

agradables durante esta experiencia, su satisfacción emocional es almacenada en el sistema límbico y puede volverse un estímulo para repetir la experiencia.

Corteza cerebral: En ésta encontramos el área de sensaciones temporales que está implicada en los procesos de aprendizaje y memoria, el área de sensación frontal que está especialmente relacionada con el uso de las drogas, ya que es la primera en ser afectada por el alcohol y otras drogas depresivas, suprimiendo así las inhibiciones sociales.

#### **4.4. Efectos de las drogas al consumirlas según su clasificación**

**INHALABLES** (depresores): En esta clasificación encontramos la gasolina, acetona, aguarrás, thinner, pegamentos de zapato y otros. Por su bajo costo y lo fácil de adquirirlo sin ninguna restricción legal, son productos de mayor consumo. Los efectos que causa son: disminuye el apetito y produce alucinaciones.<sup>17</sup>

**BARBITÚRICOS** (depresores): En esta clasificación encontramos las pastillas y cápsulas tales como: el fenobarbital, pentobarbital y otras. Productos que pueden ser adquiridos a través de otras personas que tienen acceso a ellas. Los efectos que producen son reducción de la ansiedad y de la alegría.

**ANFETAMINAS** (estimulantes): Entre estas encontramos la anfetamina, desaxtroanfetamina y la metanfetamina y se venden en pastillas y cápsulas. Sus

---

<sup>17</sup> Mejía V. La percepción de los estudiantes sobre la drogadicción. Pág. 44

principales características son: acelerar el sistema nervioso, proporcionar agudeza mental y energía, por lo que es usado en las actividades deportivas y otras que requieren de esfuerzo físico.

**CRACK** también llamada **BASEROLA O ROCK** (estimulante): Esta droga es una forma de cocaína. Se considera que se trata de la variante más peligrosa de la cocaína ya que, es un reciclado de cocaína “cocinada” con productos de droguería y su presentación es en pequeñas piedras. El consumo de esta droga se hace fumándola y su precio varía por la calidad del producto. Los efectos buscados son la excitación (alegría, valor, energía, etc.). Es una droga muy potente y de acción rápida, por lo que se ha vuelto muy popular.

**COCAÍNA** (estimulante y anestésica): Es un potente estimulante del sistema nervioso central. Es un polvo blanco, se vende en pequeñas bolsitas de un gramo. La forma más corriente de consumo es inhalando a través de las fosas nasales, aunque también puede consumirse por la vía oral, fumada e inyectada en las venas. Los efectos buscados son la excitación (alegría, valor, energía, etc.). La acción y efectos de la cocaína son bastante rápidos. A los cinco minutos más o menos de haberse consumido comienza un estado de alegría y el individuo se “acelera”. El sentimiento más predominante es el de grandiosidad. A los 10 o 20 minutos se llega al máximo efecto esperado, por lo que se ha vuelto muy popular.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Loc. Cit.

**MARIHUANA** (alucinógena): Generalmente se consume a través de fumarla en cigarrillos. Los efectos buscados son alegría, relajación y percepción más intensa, sin embargo su efecto varía de un individuo a otro, por la dosis y el ambiente social en el que se consume; por lo que es un producto de mayor consumo, y su precio es accesible.

Cuando se es químicamente dependiente de la marihuana esto significa que se siente ansiedad y que tiene que usar más y más para obtener el mismo efecto. Puede tener síntomas de abstinencia tales como sentimientos de depresión, dificultad para dormir o náusea cuando deja de usarla. Puesto que la marihuana es mucho más fuerte ahora que lo que solía ser, las personas tienen una probabilidad mayor de abusar de ella y de hacerse dependiente de ella en comparación con la probabilidad que tenían antes.

- La relación de la marihuana con las otras drogas

Muchas personas usan drogas legales tales como el alcohol y los cigarrillos antes de comenzar a usar marihuana. La marihuana es la sustancia ilegal más comúnmente usada en los Estados Unidos de América. Frecuentemente es la primera droga ilegal que una persona probará. Algunas veces el uso de la marihuana conduce al uso de otras drogas ilegales. El usar marihuana por un largo tiempo hace que algunas personas pierdan el interés en el colegio, trabajo, en las relaciones y otras actividades. Además puede ocasionar problemas con la ley. Usar marihuana puede ser especialmente peligroso en ciertas situaciones tales como cuando se está manejando.

Los siguientes son algunos de los efectos físicos comunes producidos por el uso de marihuana.

- Tremores, es decir tembladera
- Náuseas
- Dolor de cabeza
- Empeoramiento de la coordinación
- Problemas de respiración
- Aumento del apetito
- Disminución del flujo de sangre al cerebro
- Cambios en los órganos reproductores

Como el tabaco, la marihuana contiene muchas sustancias químicas que pueden lesionar los pulmones y causar cáncer. Un cigarrillo de marihuana puede ocasionar más daño a los pulmones que muchos cigarrillos de tabaco puesto que la marihuana contiene más alquitrán y usualmente se fuma sin filtros.

### **Efectos secundarios más comunes por causa del uso de marihuana**

Los siguientes son algunos de los efectos secundarios comunes producidos por el uso de marihuana:

- Dificultad para recordar cosas

- Somnolencia
- Ansiedad
- Estar paranoico, es decir sentir que las personas "están en su contra"
- Percepción alterada del tiempo

#### **4.5. Consecuencias por el uso de drogas**

Los adolescentes abusan de una variedad de drogas, tanto legales como ilegales. Las drogas legales disponibles incluyen las bebidas alcohólicas, las medicinas por receta médica, los inhalantes (vapores de las pegas, aerosoles y solventes) y medicinas de venta libre para la tos, la gripe, el insomnio y para adelgazar. Las drogas ilegales de mayor uso común son la marihuana (pot), los estimulantes (cocaína, "crack" y "speed"), LSD, PCP, los derivados del opio, la heroína y las drogas diseñadas (éxtasis). El uso de las drogas ilegales está en aumento, especialmente entre los jóvenes o adolescentes. La edad promedio de los que usan marihuana por vez primera son 14 años, y el uso del alcohol puede comenzar antes de los 12 años. El uso de la marihuana y el alcohol en la escuela superior se ha convertido en algo común.

El uso de las drogas está asociado con una variedad de consecuencias negativas, que incluyen el aumento en el riesgo del uso serio de drogas más tarde en la vida, el fracaso escolar, el mal juicio que puede exponer a los adolescentes al riesgo de accidentes, violencia, relaciones sexuales no planificadas y arriesgadas y el suicidio.

Los padres pueden ayudar en la educación a temprana edad acerca de las drogas, estableciendo comunicación, siendo ejemplo modelo.

Las señales principales del uso de alcohol y del abuso de drogas por los adolescentes pueden incluir:

- Físicas: fatiga, quejas continuas acerca de su salud, ojos enrojecidos y sin brillo y una tos persistente.
- Emocionales: cambios en la personalidad, cambios rápidos de humor, irritabilidad, comportamiento irresponsable, poco amor propio o autoestima, carencia de juicio, depresión y una falta general de interés.
- Familia: el comenzar argumentos, desobedecer las reglas, el retraerse o dejar de comunicarse con la familia.
- Escuela: interés decreciente, actitud negativa, faltas al deber, calificaciones bajas, ausencias frecuentes y problemas de disciplina.

Problemas Sociales: amigos nuevos a quienes no les interesan las actividades normales de la casa y de la escuela, problemas con la ley y el cambio hacia estilos poco convencionales en el vestir y en la música.

Algunas de estas señales de aviso pueden también ser señales indicativas de otros problemas. Los padres pueden reconocer las señales de problemas pero no se espera que ellos hagan el diagnóstico. Una manera eficaz para los padres demostrar su preocupación y afecto por el adolescente es discutir francamente con éste el uso y abuso de las bebidas alcohólicas y de las otras drogas.

El primer paso que los padres deben de dar es el consultar con un médico para estar seguros de que las señales de aviso que descubren no tengan causas físicas. Esto debe de ser acompañado o seguido por una evaluación comprensiva llevada a cabo por un psiquiatra de niños y adolescentes.

Partiendo del concepto de la Teoría de los Sistemas, se considera que en la familia del adicto, el alcoholismo o drogadicción no es un estado de uno de los miembros de la familia, sino que es un estado de la familia completa, pues este problema se ha convertido en un tema central de su existencia, insertándose en casi todos los aspectos de la vida familiar.

La familia se encuentra afectada en las mismas áreas: algunos miembros padecen de enfermedades psicosomáticas relacionadas a la tensión constante en la que viven, emocionalmente se pueden sentir perturbados por sentimientos de: angustia, temor, enojo, resentimientos, desesperación, culpa, vergüenza, impotencia. Llegan a perder sus valores y el sentido de vida y se aíslan de su medio ambiente social.

## CAPÍTULO V

### 5. Delito de Posesión para el Consumo

#### 5.1. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico es el objeto de la protección penal y al mismo tiempo el objeto del ataque delictuoso, ya tienda éste a destruirlo o menoscabarlo simplemente a ponerlo en peligro. El conocimiento del bien jurídico del tipo penal es el más importante medio de interpretación de dicho tipo. Este concepto explica claramente el contenido material del delito (lesión o peligro), señala la finalidad del ordenamiento punitivo (protección de bienes jurídicos) y es base de la sistematización de los delitos en la parte especial del derecho penal.<sup>19</sup>

Osorio<sup>20</sup>, afirma que generalmente, las leyes penales sancionan los actos que ponen en peligro la salud de la población, pueden consistir en venta de mercaderías o medicamentos dañosos, contaminación de aguas, prescripción o venta de alcaloides, etc., este tipo de delitos tiene, como agravante común, la muerte o enfermedad de una persona como resultado del hecho doloso.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Cuello, Eugenio, *Op. Cit.* Pág. 292

<sup>20</sup> Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Pág. 569

<sup>21</sup> *Ibid.*, Pág. 128

Ley contra la Narcoactividad, decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, protege la salud de la población, que es el bien jurídico tutelado o sea el interés protegido por el estado.

## 5.2. Definición

Para definir el bien jurídico tutelado o protegido por la ley, tomaremos definiciones doctrinarias, como la sostenida por Santiago Mir Puig donde se indica: El Concepto de bien jurídico tutelado, se atribuye a Bimbaun a mediados del siglo XIX, no nació en un sentido político criminal expresado, sino en sentido dogmático de objeto de protección elegido por la ley. Las distintas concepciones del Bien Jurídico que se formularon con posterioridad tampoco lograron ofrecer un límite válido al legislador.<sup>22</sup>

Von Liszt ofreció un concepto material del Bien Jurídico, afirmando que este encuentra su origen en un interés de la *vida*, previo al derecho que surge de las relaciones sociales; pero admitió que dicho interés vital no se convierte en el bien jurídico hasta que es protegido por el derecho. Es éste quien decide entre los intereses los cuales deben convertirse en bienes jurídicos protegido o tutelados por la ley.<sup>23</sup>

Comparto la idea de contar con un concepto que delimite la protección penal según las condiciones que vayan afectando a las personas, según vayan dándose posibilidades donde los individuos intervengan en el sistema social cambiante.

---

<sup>22</sup> Mir Puig, Santiago. **Derecho Penal**. Pág. 75

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 76

También se encuentra este último fundamento en la exigencia que sean los propios ciudadanos quienes decidan que objetos reúnen las condiciones requeridas para constituir bienes jurídicos.

Asimismo, De Matta Vela y De León Velasco establecen: que el *Ius Puniendi* es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado, que como ente soberano debidamente organizado tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a categoría jurídica, por parte del órgano estatal dedicado a ello (Organismo Judicial), es cuando trascienden en el derecho penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el estado, encontrando cada uno de ellos acomodo en cada una de las figuras del delito que encierran todos los códigos del mundo, por tal razón reciben el nombre de bien jurídico tutelado por el delito, que doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico, o el objeto de ataque del delito.<sup>24</sup>

En cuanto a su importancia nos indican que: “el bien jurídico tutelado o protegido es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico”.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> De Mata, José. Héctor de León. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 214

<sup>25</sup> **Ibid**, Pág. 216

Desde otro punto de vista, el objeto jurídico protegido por la norma penal y resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, sirve como elemento directo de ordenación de las figuras delictivas o tipos penales dentro de un código penal sustantivo en su parte especial, como es el caso del nuestro.

De la misma forma que para los sujetos activos y pasivos para los bienes jurídicos protegidos o tutelados por las normas contenidas en la Ley contra la Narcoactividad, son varios los bienes a proteger, entre ellos, la salud individual, colectiva, pública nacional e internacional, la vida y la integridad física de la persona, la seguridad nacional, la economía nacional.

En el caso de los delitos de narcoactividad especialmente es la seguridad colectiva en el ámbito de la salud. El Código de Salud define que “los estupefacientes y psicotrópicos como sustancias que afectan la salud orgánica y psíquica, que pueden crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente.”<sup>26</sup>

### **5.3. Elementos**

#### **5.3.1. Sujeto activo**

De Mata,<sup>27</sup> afirma que el sujeto activo es quien realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. En el presente caso sujeto activo de este tipo de hechos delictivos es

---

<sup>26</sup> Ver Artículo 64 del Código de Salud

<sup>27</sup> De Mata, José. Héctor de León. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 259

todo aquel que participa en la comisión de los mismos, realizando: “Toda actividad u omisión ilícita tendiente al cultivo o producción, al procesamiento o elaboración y al transporte o distribución de todo tipo de fármacos, drogas o estupefacientes, así como al consumo indebido.”<sup>28</sup>

### **5.3.2. Sujeto pasivo**

Rodríguez citado por De Mata, afirma que el sujeto Pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito. En el presente caso al ser el bien jurídico tutelado la seguridad colectiva en el ámbito de la salud, se puede decir que el principal sujeto pasivo es el Estado y la sociedad misma, en las acciones con la producción, cultivo, almacenamiento, por ser el Estado el afectado por todas las consecuencias que trae el crimen organizado, y ser la salud de la sociedad la que se ve afectada. “En cuanto a la posesión y consumo indebido el sujeto activo del mismo se convierte a su vez en pasivo, por afectar su propia salud.”<sup>29</sup>

### **5.3.3. Elemento material**

Rodríguez, citado por De Mata, afirma que el elemento material es la realización del hecho delictivo en sí por medio de: Toda actividad u omisión ilícita tendiente al cultivo o producción, al procesamiento o elaboración y al transporte o distribución de todo tipo de fármacos, drogas o estupefacientes, así como al consumo indebido.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> **Ibid**, Pág. 533

<sup>29</sup> **Ibid**, Pág. 534

<sup>30</sup> **Ibid**.

#### **5.3.4. Elemento subjetivo**

Continúa manifestando Rodríguez, que el elemento subjetivo consiste en tener el conocimiento y la voluntad de realizar las acciones u omisiones ilícitas, contenidas en la norma penal. Acciones y omisiones que han sido descritas anteriormente.<sup>31</sup>

#### **5.4. Clasificación de la posesión para el consumo de drogas**

Según la Ley contra la Narcoactividad en el Artículo 2, define al consumo como el uso ocasional, periódico, habitual o permanente de la droga.

Por lo que se parte de que existen tres tipos de consumo:

1. Ocasional
2. Periódico
3. Habitual

Como consumo ocasional se entiende, aquel en el cual el individuo por tener oportunidad, ya sea por curiosidad por ejemplo, ingiere alguna droga con el objeto de sentir sus efectos, lo que lo sitúa en una posición de peligro pues si la experiencia le fue grata puede tratar de adquirirla nuevamente del mismo que se la proporciono y así desarrollar una adicción a la droga. En esta clase de consumo el individuo aun no ha desarrollado dependencia hacia la droga, por lo que puede no volver a consumirla, además se debe considerar que, aun en el caso de que vuelva a tener contacto con la misma, dependiendo del tiempo podrá tener la calidad de consumidor ocasional.

---

<sup>31</sup> Ibid, Pág. 535

Tomando en cuenta estos aspectos también debería de variar la pena en la que es juzgado el individuo.

En el consumo periódico, se observa una fase más desarrollada pues en este caso el individuo ya tiene dependencia hacia alguna droga y necesita sentir sus efectos, aunque básicamente median lapsos para consumirla, por ejemplo, puede esperar a que llegue el final de la semana. El lapso existente entre una y otra ingesta esta determinado en el tiempo; cada dos días, cada tres días, cada semana por ejemplo.

Por último, el consumidor habitual, el cual por medio de su contacto con la droga, ha llegado a desarrollar una fuerte adicción, lo que causa que desee tener ingesta de la misma, sin mediar lapsos, sino en cualquier momento del día y en una forma permanente, es decir en una manera consuetudinaria para obtener así satisfacción personal o para evitar los efectos que se producen cuando no se está consumiendo la droga.

### **5.5. Consumación del delito**

La acción u omisión voluntaria penada por la ley. El Código Penal no define la consumación del delito; y ha de entenderse por ella la adecuación completa del acto delictivo con la fórmula legal, con la condicional inserta en cada precepto o artículo para imponer la pena.

Se dice que un delito se ha consumado cuando se han realizado todos los elementos subjetivos y objetivos del tipo legal.

Se trata, pues, de un criterio puramente formal, ya que lo determinante es la manera como ha sido concebida legalmente la infracción. Para que se dé tentativa debe, justamente, permanecer incompleto este aspecto objetivo de la infracción. Esto sucede cuando no se realiza toda la acción delictuosa o cuando efectuada ésta, no se produce el resultado criminal (lesión o puesta en peligro del bien jurídico).

De allí que con toda corrección se diga que la tentativa y el delito consumado son iguales en lo que concierne al aspecto subjetivo (intención dirigida a producir la infracción), pero que son diferentes en cuanto al aspecto objetivo, ya que éste se da imperfectamente en la tentativa. De acuerdo a lo hasta aquí expuesto, podemos decir que tentativa es una acción, que si bien constituye un "comienzo de ejecución" no llega a realizar el tipo penal perseguido.

## **5.6. Penalización del delito**

El contenido de tal penalización se encuentra detallado en el Capítulo VII, Artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad. La pena de prisión que tiene asignada el delito de estudio es de cuatro meses a dos años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00. Pena de prisión que restringe la libertad del condenado y que debe ser cumplida en los centros penales destinados para el efecto.

### **5.6.1. Análisis de la penalización del delito de posesión para el consumo de drogas**

- Principio de legalidad

La ley cumple en el sentido que se juzga a los infractores con base en una ley vigente y anterior a la perpetración del hecho. No así en su realización material, que consiste en la determinación de las proposiciones jurídico penales y su realización material y social, en este caso las normas de la Ley Contra la Narcoactividad a pesar de ser vigentes y positivas, no son legítimas por no cumplir con los postulados de los principios que rigen los límites del *ius Puniendi* y en tal virtud no se cumple con el principio de legalidad necesario para que dicha ley sea aplicable a casos concretos.

- Principio de utilidad de la intervención penal

La Ley Contra la Narcoactividad no es útil al derecho penal, para evitar dichas actividades ilícitas. En nuestro país hemos visto con asombro que las personas dedicadas a la narcoactividad poseen múltiples recursos, para lograr sus fines lo que hace que en su gran mayoría, ésta actividad pase inadvertida para la población y no pueda establecerse un balance exacto entre la narcoactividad detectada y controlada por las fuerzas de seguridad y la que no es advertida y permanece impune.

Por lo que no se puede establecer fehacientemente la utilidad de dicha ley para el control de la Narcoactividad. Lo cual por sus características de especialidad amplitud es más bien materia de otro estudio de investigación.

Pero lo que sí es cierto y comprobable, es que a pesar de la existencia de la ley en estudio, la narcoactividad continua y a diario tenemos conocimiento de ello en noticias de prensa, la existencia de una actividad de narcotráfico fuerte en el país es innegable.

De lo cual, se deduce que la pena al delito de posesión para el consumo Ley a pesar de su excesivo rigorismo, no ha sido útil para contener el consumo en el país.

- Principio de subsidiariedad y de carácter fragmentario de derecho penal

En cuanto a éste principio la Ley Contra la Narcoactividad a pesar de indicar en los considerados que la inspiran “Que se considera la salud de los habitantes como un bien público y se declara de interés social las acciones con la drogadicción...” Lo que da lugar a creer que el estado debe propugnar acciones para evitar la base de la narcoactividad como es la drogadicción tácitamente tener al castigo y la amenaza de una pena en segundo lugar, en caso fallen o sean ineficaces las acciones no penales que se creen. Se contradice al crear tipos y penas excesivamente rigurosas, y darle en consecuencia preeminencia a la intimidación que supone la amenaza de una pena. Violando el principio de Subsidiariedad y de carácter fragmentario del derecho penal.

- Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos:

El estado debe proteger bienes jurídicos a efecto se proteja la sociedad a la cual se debe. En la ley en estudio vemos que en su Artículo 39, se pena el consumo de drogas, específicamente dicho tipo penaliza la posesión para el consumo.

En este caso se podría pensar que el bien jurídico protegido o tutelado sería la salud del adicto, caso en el cual si se protege su salud, él es el titular del bien jurídico tutelado y deviene en víctima, pero de conformidad con el contexto del artículo de mérito, él es sujeto activo del delito y es susceptible de que se le aplique una pena de prisión y multa. En cuyo caso una persona que necesita rehabilitación para lograr su reencauce a la sociedad, resulta sometida a un régimen penitenciario que da lugar a todo lo contrario.

De donde resulta, que en aras de la protección de la salud física de una persona, se le daña su salud moral, psíquica y social estigmatizándolo por sus actividades, como un delincuente.

Dichas penas de prisión por su magnitud se comparan únicamente con los delitos calificados como graves en la legislación ordinaria, como los delitos contra la vida, el parricidio y el secuestro.

Las cuales, distan de producir una prevención general y se convierten en una muestra

más de la represión indiscriminada de dicha ley. Pues el caso específico de la posesión para el consumo, castiga con prisión a una persona que merece estar sometido a un tratamiento adecuado que promueva su rehabilitación, dicha pena de prisión, viola los principios de Utilidad, Subsidiariedad, Exclusiva protección de bienes jurídicos, Proporcionalidad y Resocialización.

- Penas pecuniarias (multas):

En cuanto a la multa aplicable a los tipos contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad, estas oscilan en categoría máxima de cinco millones (Q.5,000,000.00) a tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00) y su categoría mínima de cincuenta mil (Q.50,000.00) a mil quinientos quetzales (Q1,500.00).

El argumento esgrimido por los legisladores al imponer penas tan altas de multa, estriba en que la narcoactividad produce altas ganancias, de esta cuenta para el tipo denominado Transacciones o Inversiones Ilícitas, se contempla la pena de multa de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00) en su grado máximo, lo cual deja entrever un carácter retributivo de la pena y contraviene principios como los de Proporcionalidad de la pena y de Responsabilidad por el hecho y atribuibilidad o culpabilidad en sentido estricto, al castigar la posesión para el consumo con pena de multa de doscientos a diez mil quetzales (Q.200.00 a Q.10,000.00), lo cual es insólito pues a cambio de un tratamiento adecuado al consumidor, se le multa con una suma alta de dinero, lo que promueve un peligro abstracto para la sociedad, pues el adicto pobre, solo tiene el

delito como alternativa para solventar esta situación, lo que a cambio de rehabilitar y resocializar al delincuente, promueve los delitos, en particular los patrimoniales.

- Principio de proporcionalidad

En el sentido literal de la palabra proporción significa: Disposición o correspondencia entre las partes o las cosas, que tengan relación. Y en el caso que nos ocupa se refiere a la proporción que debe existir entre la pena y el hecho cometido.

Al compararse con el Código Penal da una idea de proporcionalidad, pues en éste último las penas relativas a los delitos contra la vida, que penan con muerte, los Homicidios Calificados, Parricidio y Asesinato y en ambos es común que para la aplicación de dicha pena se valoren la manera de realizarlo, los móviles determinantes y una mayor y particular peligrosidad del agente. Y asimismo, estos tipos son los que tienen en caso de prisión la pena más alta de veinte cinco a cincuenta años.

- Principio de resocialización

Por ejemplo, el Artículo 5 de la ley establece: “Es deber del estado procurar los recursos económicos necesarios a fin de asegurar el tratamiento de rehabilitación de los adictos y promover su readaptación social”. Y más adelante se contradice al criminalizar la posesión de drogas para su consumo, tal vez basada en el pensamiento que eliminando al consumidor, se eliminará la oferta. Pero esto va más allá, al imponerle a la persona que tenga esta conducta, una pena de prisión de cuatro meses

a dos años, tiempo durante el cual estará recluida en un centro de detención. Y en esta forma no se rehabilita, ni se adapta socialmente al adicto a la sociedad. El Estado entonces, no cumple con este principio contemplado en el derecho penal moderno.

## CAPÍTULO VI

### **6.1. Análisis comparativo de normas internacionales relacionadas con el trato a personas adictas a las drogas**

No es posible en este apartado analizar la legislación y aplicación de leyes en cada país. Por lo tanto, se sintetiza lo más importante a nivel internacional.

La lucha para reducir el consumo y el tráfico de las drogas ilícitas se ha convertido en un esfuerzo mundial. El tráfico de drogas es considerado como un problema que tiene repercusiones transnacionales, para el cual los países del mundo llevan años buscando solución alguna y es ahí donde radica la importancia de este tema.

Se alcanza a exponer la necesidad de plantear nuevas alternativas de políticas de droga, que integren el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, se presenta una limitación al tratar de ser imparcial en el desarrollo del tema, dado que el asunto de drogas tiende a tratarse bajo ideologías más que por exposiciones legales y demostraciones científicas.

El problema de las drogas ilícitas es una preocupación social de muchos países. En la lucha contra las drogas todos los países han establecido políticas, justificadas por los costos sociales y los daños causados por las drogas. Varios convenios que se han creado a nivel internacional evidencian el interés de los gobiernos y organizaciones mundiales en dar solución a este asunto.

Estos Convenios estructuran un sistema mundial de control de drogas. Estos tratados internacionales son supervisados por la ONU y cada nación en el mundo es signataria de uno o más de los convenios y como consecuencia las naciones están limitadas a trabajar y a plantear estrategias de acuerdo a las normas globales.

Esta política global de prohibición de drogas ha sido fuertemente aceptada, hasta el punto que en Estados Unidos, en la mayoría de los países europeos y en otros países, el gasto público se dirige en gran parte hacia el cumplimiento de las leyes de drogas o políticas destinadas a controlar la oferta y producción de las mismas, lo que totaliza cerca de tres cuartas partes del gasto total. Esto se produce a expensas de las políticas de demanda, que incluyen educación, prevención, tratamiento y rehabilitación.

Sin embargo, pese a la aceptación del actual régimen prohibicionista de drogas, éste ha sido fuertemente criticado por la incapacidad del mismo para detener el cultivo y el consumo de drogas ilícitas en el mundo. Las políticas antidrogas son señaladas, por la oposición, de ser costosas, ineficaces, de usar inadecuadamente los escasos recursos de salud, que en ocasiones son raciales y étnicamente discriminatorias y que viola las libertades civiles, encarcelando a muchos delincuentes no violentos, lo que origina más problemas de salud como la pandemia del SIDA.<sup>32</sup> Los países con políticas más estrictas de prohibición de drogas no tienen menores niveles de consumo de drogas.

---

<sup>32</sup> Jurgens, Ralf, "Interventions to reduce HIV transmission related to injecting drug use in prison. En: *The lancet infectious disease*". <doi:10.1016/S1473-3099(08)70305-0>. (5 de octubre de 2009).

Evidentemente, el marco de represión de drogas no sólo ha sido ineficiente, sino que además ha dado lugar a una serie de graves daños y ha incrementado los gastos en el cumplimiento de la Ley. Por ejemplo, en Estados Unidos, donde la guerra contra las drogas se ha librado con más vigor, el encarcelamiento de personas por actos relacionados con drogas ha contribuido a que este país tenga la población carcelaria más alta del mundo. A lo anterior se suma que el régimen mundial de prohibición de drogas priva a las sociedades de las medidas de eficiencia, que resultan de trabajar con sustancias legales, es decir que impide el control sobre la calidad de los productos y de los elementos de uso de los adictos como las agujas y las jeringas. Este limitado control de calidad ha creado un incremento en pandemias como el SIDA y la hepatitis, que dependen en gran medida del modo de consumo de sustancias ilícitas y de la higiene.

En lo últimos años ha crecido la importancia de garantizar el respeto de los derechos humanos en los esfuerzos internacionales contra el tráfico ilícito de drogas y el uso de las mismas. Si bien los derechos humanos deben ser tenidos en cuenta, cuando se trata de cuestiones de drogas ilícitas, el marco conceptual de muchos de estos temas es demasiado simplista.

En la fiscalización de drogas, el derecho al más alto nivel posible de salud es aún más relevante que la cuestión de la justicia penal y la pena de muerte. La piedra angular de este movimiento contemporáneo de los derechos humanos es la Declaración Universal

de los Derechos Humanos (DUDH), la cual se basa en convenios que son jurídicamente vinculantes para los Estados que han firmado y ratificado, por tanto los Estados tienen una obligación legal de respetar, proteger y cumplir los derechos descritos en esos convenios. La DUDH es aprobada y proclamada por la ONU, para que los Estados garanticen servicios de salud para todas las personas, que puedan minimizar los daños y riesgos asociados con el uso de drogas.

Aunque la ONU es quien proclama la DUDH y es el órgano encargado por la comunidad internacional de proteger los derechos humanos, ésta es fuertemente criticada porque también es el organismo responsable de promover y ampliar el régimen de control internacional de narcóticos, que es predominantemente prohibicionista, el mismo sistema que no sólo fomenta la negación de los derechos humanos a las personas que consumen drogas, a través de su criminalización y la marginación, sino que también proporciona a los Estados un telón de fondo que a menudo ofrece la justificación de esos abusos.<sup>33</sup>

En la teoría económica de la ley de Polinsky & Shavell, se define el bienestar social de las personas como la ganancia obtenida de cometer sus actos, menos los daños causados, menos los costos netos de la aplicación de la ley, es decir que el bienestar de algunas personas incorpora el consumo personal y el comercio de drogas ilegales.<sup>34</sup>

La medida en que los usuarios siguen consumiendo drogas, a pesar de las severas

---

<sup>33</sup> Monroy, Marco. **Necesidad de proyectar los derechos humanos en el derecho penal**. Pág. 26

<sup>34</sup> **Ibid.**

sanciones, sugiere que éstas les confieren una utilidad sustancial. Sin embargo, esta utilidad se omite en el discurso público sobre la política de drogas.

Según la teoría anterior la aplicación de las políticas de prohibición de drogas, además de suprimir el bienestar que las drogas pueden originar a los consumidores, crea daños, viola derechos humanos y libertades civiles.

A las personas que consumen drogas o que son penalizadas por delitos relacionados con éstas, les violan frecuentemente el derecho a la salud física y mental, estas personas se encuentran entre los más marginados y estigmatizados sectores de la sociedad y se les pone en mayor riesgo de adquirir infecciones como la del Sida.<sup>35</sup> Los consumidores de drogas son personas vulnerables, son víctimas de la asistencia médica inadecuada y tienen que soportar la privación arbitraria de derechos como el tratamiento médico obligatorio.

Las violaciones de los derechos humanos contribuyen a la propagación del SIDA, ya que a los usuarios de drogas les son restringidas las terapias de sustitución y de intercambio de agujas en el nombre de la ley y de la fiscalización de las drogas. Una las preocupaciones de salud pública es la transmisión de dicha enfermedad entre usuarios de drogas inyectables. De acuerdo con las Naciones Unidas el mayor número de consumidores de drogas intravenosas viven en China, Estados Unidos y Rusia. No

---

<sup>35</sup> Jurgens, Ralf, "Interventions to reduce HIV transmission related to injecting drug use in prison. En: *The lancet infectious disease*". <doi:10.1016/S1473-3099(08)70305-0>. (5 de octubre de 2009).

es coincidencia que estos tres países también tienen las leyes más punitivas sobre drogas y el mayor número de presos en el mundo.

La superpoblación carcelaria es otro de los costos adicionales que resultan de la prohibición de drogas, a lo cual se suma el irrespeto por los derechos de los presos en las penitenciarias. Además éstas no tienen programas adecuados de salud para las personas adictas a las drogas, ni les facilitan un intercambio de jeringas limpias y menos crean políticas de tratamientos, prevención de consumo de drogas o reducción de infección de SIDA, que es muy común entre personas adictas.

Los datos existentes muestran que el uso de drogas intravenosas es una realidad en muchos sistemas penitenciarios y que la mayoría de los presos consumidores comparten equipos de inyección.<sup>36</sup> Esto crea ambientes que promuevan la transmisión sanguínea de infecciones entre los presos.

En muchos países la prevalencia de la infección del SIDA es sustancialmente mayor entre los reclusos que en la población general. Por ejemplo, en Rusia a finales de 2002, el número de registro de personas con SIDA en el sistema penal representó alrededor del 20% de todos los casos conocidos de SIDA en el país. Un tema aún más relevante es la pena de muerte, impuesta a los que son considerados delincuentes de drogas, ésta es la mayor demostración de que la guerra contra las drogas viola los derechos humanos.

---

<sup>36</sup> **Ibid.**

Las Naciones Unidas y el derecho internacional declara que la pena de muerte debe limitarse sólo a los delitos más graves y según la declaración del Comité de Derechos Humanos, los delitos relacionados con drogas no entran en esta categoría, sin embargo varios países en el mundo practican la pena de muerte para delitos de drogas. Muchas organizaciones no gubernamentales del mundo y defensores de los derechos humanos están preocupados por la aplicación de la pena de muerte y han invitado a los países a no imponer la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas. En marzo de 2008, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUD) declaró: “Aunque las drogas matan, no tenemos que matar a causa de las drogas”. Según las Naciones Unidas en el año 2001, por lo menos treinta y cuatro países imponían la pena de muerte para delitos relacionados con droga. La ONU ha expresado su preocupación porque países como China, la República Islámica del Irán, Malasia, Singapur, Tailandia y Estados Unidos mantienen en su legislación nacional la facultad de imponer la pena de muerte. Amnistía Internacional ha recopilado datos que indican que en el 2006 por lo menos 55 personas fueron ejecutadas en China, por delitos relacionados con la droga. En 2008 dos hombres que habían sido declarados culpables de contrabando de heroína en el 2001, fueron ejecutados en Indonesia.<sup>37</sup>

Según la DUDH los Estados están obligados a proporcionar a todas las personas, tanto a los toxicómanos como a cualquier otro miembro de la sociedad, acceso a servicios médicos, éstos incluyen: tratamiento para la psicosis inducida por drogas, la prevención

---

<sup>37</sup> Monroy, **Ob. Cit**; pág. 26

y el tratamiento de la infecciones originadas por inyecciones con jeringas contaminadas y el Estado está en la obligación además de prevenir y controlar las enfermedades de potencial epidémico como el SIDA y la hepatitis C.<sup>38</sup>

De acuerdo con lo anterior, los servicios de salud tanto preventivos como terapéuticos, deben ser juzgados sólo por sus efectos en la salud, independientemente de a quién se le esté proporcionado. Es importante tener en cuenta que no faltan personas y organizaciones interesadas en la adopción de medidas para las prácticas saludables de fiscalización de drogas. Sin embargo en el comportamiento de la política actual de drogas es difícil y además no ha habido un trabajo enérgico a todos los niveles en los gobiernos.

A pesar de que los gobiernos no deben justificar el irrespeto de los derechos humanos, como consecuencia de la aplicación de normas internacionales basadas en la prohibición de drogas, la falta de atención internacional prestada a los derechos humanos de las personas que usan drogas, incluyendo la negación de la efectiva promoción de la salud, sugiere que la política represiva impide el desarrollo progresivo de los derechos humanos. Los derechos humanos rara vez se mencionan expresamente en las políticas de drogas. En respuesta a lo anterior se originó la política de Reducción de Daños. Ésta busca un equilibrio entre las políticas de droga y el respeto por los derechos humanos. La Reducción de Daños alienta a los responsables políticos a cambiar las políticas de drogas fuera del castigo, la coerción y

---

<sup>38</sup> Ibid, pág. 27

la represión, hacia la tolerancia, la regulación y la salud pública. La reducción del daño no es inherentemente un enemigo de la prohibición de las drogas. Sin embargo, en el curso de la consecución de objetivos de salud pública, la política de Reducción de Daños pretende también reducir los efectos punitivos de la prohibición de uso de drogas.

Las actividades de promoción en torno a la salud de los consumidores de drogas y a las personas afectadas por la aplicación de las políticas represivas de drogas, incluyen:

- Balancear correctamente el control del uso de sustancias ilícitas, garantizando a la vez el acceso a la atención médica, a tratamientos y a los servicios de reducción de daños.

- Reducir al mínimo los daños de la fiscalización de drogas y maximizar los beneficios la salud de todos, incluidos los usuarios de drogas ilegales y sus comunidades.

- Asegurar acceso a los medicamentos controlados para uso legítimo, con fines terapéuticos como el tratamiento de la dependencia.

Los programas de reducción pueden incluir también: vacunas para la hepatitis B, prevención de las sobredosis y las disposiciones de medicamentos para prevenir y tratar la malaria, la tuberculosis, el SIDA y otras infecciones. Hay que reconocer que la inclusión de la perspectiva de reducción del daño en la política de drogas no es la solución, pero puede contribuir a disminuir situaciones de sufrimiento social, al mismo tiempo que respeta la libertad individual en la búsqueda del propio bienestar, incluyendo el derecho individual al consumo de drogas. Más que la eliminación del uso

de drogas, la reducción de daños busca que el uso de drogas ocasione el mínimo daño posible a la sociedad y a sus ciudadanos. A pesar de los planes contundentes planteados por la política de Reducción de Daños y pese también a que algunos enfoques de reducción de daños han sido aceptados en varios países, a esta política le falta un largo camino lleno de dificultades. El buscar un ablandamiento por parte de los países sobre la reducción de daños es difícil de lograr dado que el enfoque prohibicionista está enraizado en todo el mundo.

## **6.2. Importancia de la creación de juzgados, con un enfoque de justicia**

### **terapéutica para la rehabilitación de los condenados por el delito de posesión para el consumo**

Es necesario en este inciso, citar un modelo extranjero, debido a la falta de literatura nacional, pero que es aplicable al contexto guatemalteco.

“En los últimos 10 o 12 años se ha producido una transformación significativa en el papel de los juzgados.”<sup>39</sup> Los juzgados, tradicionalmente, han funcionado como mecanismos gubernamentales de resolución de conflictos, resolviendo conflictos privados relativos a la propiedad, contratos y daños, o entre el gobierno y los individuos referidos a sucesos de delitos o faltas. En estos casos, los juzgados tradicionalmente han funcionan con imparcialidad, resolviendo controversias sobre hechos o en otros casos, como en Estados Unidos, supervisando a los jurados que realizaban estas tareas.

---

<sup>39</sup> Leonore M. J. Simon. *Proactive judges: solving problems and transforming communities, in the handbook of psychology in legal* (2d ed. David Carson & Ray Bull eds., 2002) (manuscript at 4-7, on file with authors).

Últimamente, los juzgados se han encontrado con un cierto número de nuevos tipos de problemas. Muchos son de naturaleza social y psicológica. Y, así los juzgados y se enfrentan a la necesidad no sólo de resolver aspectos del hecho en disputa, sino también intentar resolver una serie de problemas humanos que son la causa de que estos casos lleguen a los juzgados.

Los juzgados tradicionales han limitado su atención a la pequeña disputa en la controversia. Sin embargo, estos nuevos juzgados intentan comprender y enfrentar el problema subyacente que es responsable de la disputa inmediata, y ayudar a los sujetos en el juzgado para que traten el problema eficazmente, de forma que se eviten los recursos.

Estos nuevos juzgados, que cada vez se denominan más como juzgados de resolución de problemas,<sup>40</sup> son juzgados especializados para tratar problemas específicos que, a menudo implican a sujetos que necesitan servicios de tratamiento social, de salud mental o abuso de sustancias. Incluyendo casos penales que implican a sujetos con problemas de drogas o alcoholismo, problemas de salud mental o problemas de violencia familiar o conyugal. El juzgado pionero de los juzgados actuales es el Juzgado de Menores, que se inició en Chicago en 1899 como un intento de

---

<sup>40</sup> Conference of Chief Justices & Conference of State Court Administrators, "CCJ Resolution 22 & COSCA Resolution 4: In Support of Problem-Solving Courts (2000)," <http://cosca.ncsc.dni.us/Resolutions/resolutionproblemsolvingcts.html>. (10 de octubre 2009).

proporcionar un planteamiento rehabilitador al problema de la delincuencia juvenil, en vez del planteamiento punitivo de los juzgados penales de adultos.<sup>41</sup>

“Los antecedentes modernos de este movimiento son los juzgados de tratamiento de drogas, fundados en Miami en 1989.”<sup>42</sup>

Los juzgados de tratamiento de drogas fueron una respuesta al reconocimiento de que procesar por cargos de posesión de drogas que no implicaban violencia en los juzgados de lo penal y enviar a los delincuentes a prisión no conseguía cambiar la conducta adictiva de éstos. Las listas de los juzgados penales se acrecentaban de casos sobre drogas y la intervención retributiva esencial de estos juzgados y la prisión parecían tener poco efecto para evitar la repetición del problema subyacente. El resultado fue un efecto de “puerta giratoria” en la que los delincuentes drogadictos volvían a su conducta de abuso de drogas en cuanto salían de prisión.<sup>43</sup> En vez de continuar con el planteamiento tradicional de la justicia penal, el juzgado de tratamiento de drogas enfatizó la rehabilitación del delincuente y asignaron al juez como un miembro del equipo de tratamiento. Los delincuentes que aceptan la derivación al juzgado de tratamiento de drogas o, que una vez declarados culpables, aceptan participar en un juzgado de tratamiento de drogas como condición de la libertad

---

<sup>41</sup> See *In re Gault*, **Recapitulating the development of the differences between adult and juvenile justice**; Janet Gilbert et al., *Applying therapeutic principles to a family-focused juvenile justice model, delinquency* ( 20 de agosto de 2009).

<sup>42</sup> John S. Goldkamp, **The Origin of the Treatment Court in Miami, in the early drug courts: case studies in judicial intervention**. Pág. 19.

<sup>43</sup> **Ibid.**

vigilada, acuerdan mantenerse libres de drogas, participar en un curso de tratamiento de drogas prescrito, someterse a una prueba periódica sobre drogas para controlar su cumplimiento con el plan de tratamiento y acudir periódicamente al juzgado para la supervisión judicial de su progreso.

El éxito que tuvieron estos juzgados ayudando a muchos adictos a que pusieran fin a su adicción y evitando que volvieran a implicarse con los juzgados ordinarios de lo penal hizo que se produjera un aumento tremendo del número de juzgados de drogas a nivel nacional e internacional, dando como resultado que en diciembre de 2000 había 697 juzgados de este tipo en América y muchos más planificados.<sup>44</sup> Actualmente existen juzgados de tratamiento de drogas para jóvenes, especializados en jóvenes con problemas de abuso de drogas, y juzgados de tratamiento de la dependencia a las drogas que trabajan con familias con problemas de drogas que están acusadas de abuso o negligencia con los niños.

Por mencionar algunos juzgados de tratamiento especializados o juzgado de resolución de problemas, como son conocidos, incluyen los juzgados de violencia doméstica, que intentan proteger a las víctimas de la violencia doméstica, motivar a los maltratadores para que acudan a programas de intervención de maltratadores y para controlar de conformidad con las órdenes del tribunal y el progreso del tratamiento. Actualmente existen más de doscientos juzgados de violencia doméstica.

---

<sup>44</sup> See *In re Gault*, **Recapitulating the development of the differences between adult and juvenile justice**; Janet Gilbert et al., *Applying therapeutic principles to a family-focused juvenile justice model, delinquency* ( 20 de agosto de 2009).

Estos juzgados están diseñados para asistir a los delincuentes que han sido liberados de la prisión y asignados a algún tipo de supervisión judicial, para que realicen una reintegración efectiva en la sociedad. Una aplicación propuesta recientemente de este modelo de juzgado de reentrada trata con delincuentes sexuales e intentan controlar su riesgo de reincidencia a través de una estrecha supervisión, controlándolos a través de exámenes poligráficos.

Otro ejemplo es el juzgado de dependencia, una rama del juzgado de familia, que trata problemas de abuso y negligencia de niños. Se trata de un juzgado de lo civil que juzga cualquier caso que aparezca de abuso y negligencia con niños, y cuando lo ha hecho intenta proporcionar servicios diseñados para evitar la repetición. Si tales servicios no resultan efectivos, el juzgado de dependencia trabaja para poner fin a la patria potestad y organiza una adopción para el niño.

El juzgado de adolescentes, a veces conocido como juzgado de menores, es otro juzgado de resolución de problemas. Este juzgado trabaja con los jóvenes acusados de faltas mínimas. Además permite que otros jóvenes que han pasado por el proceso del juzgado de quinceañeros y que han recibido un entrenamiento especial, hagan el papel de fiscal, abogado defensor o miembro del jurado. Este proceso especial proporciona a los jóvenes acusados de faltas la habilidad para ver su conducta desde

la perspectiva de la víctima o la sociedad y recibir una inoculación de entrenamiento en empatía.

Uno de los tipos de juzgados de resolución de problemas más reciente es el juzgado de salud mental que empezó en 1997 in Broward County, Florida. El juzgado de salud mental es un juzgado penal de faltas diseñado para tratar con personas arrestadas por pequeñas faltas, cuyo mayor problema es la salud mental más que la delincuencia. Ésta es una categoría de pacientes que cometen la falta y luego vuelven a ingresar, llamados de “puerta giratoria” que periódicamente son enviados a hospitales mentales, tratados ahí con psicotrópicos. Debido al uso de medicación, experimentan una mejoría suficiente como para ser dados de alta en el hospital, pero entonces, una vez de vuelta en la comunidad no son capaces de seguir tomando la medicación. Como resultado de esto, a menudo se descompensan, cometiendo, a veces, alguna falta menor lo que tiene como resultado su arresto. Los juzgados de salud mental buscan alejar a estos sujetos del sistema de justicia penal y persuadirles de que acepten el tratamiento voluntariamente en la comunidad. Además, les ponen en contacto con los recursos de tratamiento y les proporcionan el apoyo de los servicios sociales y el control judicial para asegurar su conformidad con el tratamiento.

Todos estos juzgados surgen del reconocimiento de que los planteamientos judiciales tradicionales han fallado, por lo menos en las áreas de abuso de sustancias, violencia

doméstica, ciertos tipos de delincuencia, abuso y negligencia con niños y enfermedad mental.

Se trata de problemas cíclicos, cuya recurrencia hace que las intervenciones tradicionales no consigan su desaparición. El modelo de justicia tradicional se dirige a los síntomas pero no al problema subyacente. El resultado es que el problema reemerge provocando la intervención judicial repetitiva. Todas estas áreas tratan con problemas especializados sobre los que los jueces de juzgados de jurisdicción general no son expertos. Además implican necesidades de tratamiento o de servicios sociales para los que los juzgados tradicionales no disponen de instrumentos.

Para responder a estos fallos, los juzgados decidieron que necesitaban nuevo planteamiento judicial. Estos nuevos planteamientos implican un afrontamiento colaborador e interdisciplinario de la resolución de problemas en el que el juez juega un papel protagónico.

Los nuevos juzgados se caracterizan por una implicación judicial activa y el uso explícito de la autoridad judicial para motivar que los sujetos acepten los servicios que necesitan y para controlar su conformidad y progreso. Están implicados no sólo con el procesamiento y la resolución del caso, sino también con alcanzar una serie de resultados tangibles asociados con la evitación de la recurrencia del problema.

Los juzgados de resolución de problemas han generado la necesidad de obtener nuevos tipos de información que no se recogía tradicionalmente en los juzgados y, en este proceso, han mejorado significativamente la calidad y cantidad de información necesaria para entender el problema y tratarlo más efectivamente. Juegan un papel educativo al aumentar la conciencia de la comunidad sobre el problema de que se trate, sus causas y los recursos que los juzgados necesitan para resolverlo. Además se convierten en abogados de la población con la que tratan y del aumento de recursos comunitarios necesarios para resolver sus problemas.

Finalmente, trabajan en estrecha colaboración con los servicios de la comunidad y los dispensadores de tratamiento y, en este proceso, controlan y mejoran su efectividad.

Así que, la implementación de los juzgados que resuelven este tipo de conflictos representa este enfoque novel en la aplicación de la justicia en los tribunales, en este caso los juzgados especializados en drogas atienden al ofensor usuario de estas sustancias desde una perspectiva terapéutica y humanizada para lograr su rehabilitación.

- **La justicia terapéutica**

Los juzgados de resolución de problemas representan una dirección significativamente diferente del sistema ordinario judicial. Los jueces buscan, activa y globalmente, resolver tanto el caso judicial como el problema que los produce. Amplían su ayuda a

gente necesitada, motivándoles, a través de un uso creativo de la autoridad del tribunal, a aceptar un tratamiento o servicio que necesiten y controlando sus progresos, de tal manera que les ayude a asegurar su éxito.

Al tener como objetivo problemas que parecen ser el producto de dificultades o desórdenes de conducta, psicológicos o psiquiátricos, y al intervenir para prevenir su recurrencia, estos juzgados pueden entenderse como juzgados que aplican un planteamiento de salud pública a problemas sociales y conductuales que causan un sufrimiento individual y un deterioro en la calidad de vida de la comunidad. Estas técnicas no sólo han surgido en los juzgados especializados en la resolución de problemas descritos más arriba, si no que jueces de juzgados generales han comenzado a aplicar el planteamiento de resolución de problemas derivado de estos juzgados.

La revolución de los juzgados de resolución de problemas ha sido ateorética. Creció a partir de planteamientos experimentales usados en los juzgados de tratamiento de drogas para facilitar el proceso de tratamiento de abuso de drogas y, como consecuencia de su éxito, se trasplantó a otros ámbitos judiciales. Parece que estos programas tienen éxito aunque la investigación empírica sobre su eficacia se encuentra en sus prolegómenos y está a menudo viciada metodológicamente. Sin embargo, no se han examinado las razones por las que estos programas parecen funcionar.

La justicia terapéutica puede verse como la fundamentación teórica de este movimiento judicial en desarrollo. Podemos entender la revolución de juzgados de resolución de problemas, en este caso de quienes portan drogas para su consumo, si la situamos dentro de los planteamientos intelectuales de reforma de la ley conocidos como justicia terapéutica.

La justicia terapéutica comienza a finales de los años 80 como un planteamiento intelectual interdisciplinar en el área de la ley de salud mental.

Las reglas legales y la forma en que se aplican son instrumentos sociales que producen consecuencias, a veces de carácter negativo, para el bienestar psicológico de los afectados. Los planteamientos básicos de la justicia terapéutica eran que los académicos deberían estudiar estas consecuencias y reformar o rediseñar la ley a fin de que cumpliera dos fines.

Minimizar los efectos anti terapéuticos y cuando fuera consistente con otros fines legales, aumentar el potencial terapéutico de la ley. La justicia terapéutica es pues un planteamiento interdisciplinario sobre los juristas que tienen una agenda para la reforma de la ley. Aunque empezó en el área de la ley de salud mental, la justicia terapéutica se amplió pronto a otras áreas del análisis legal.

La justicia terapéutica no se preocupa sólo de medir el impacto terapéutico de las normas y procedimientos legales, sino también de la forma en que lo aplican diferentes sujetos legales, jueces, abogados, policías y testigos expertos que testifican en los juzgados, entre otros. Lo sepan o no estos actores legales son agentes terapéuticos que afectan la salud mental y el bienestar psicológico de la gente con la que se encuentran en los ambientes legales. Por ejemplo, cómo los abogados tratan a sus clientes en la oficina y en el juzgado puede tener un impacto en el bienestar emocional del cliente y la justicia terapéutica ha generado cada vez más literatura sobre cómo deben actuar los abogados en estas situaciones.

De forma similar, la justicia terapéutica tiene mucho que ofrecer a los jueces respecto a cómo tratar a las personas que comparecen ante ellos o los tribunales, a cómo deberían estructurarse y administrarse para maximizar su potencial terapéutico. Esta utiliza los conocimientos de la Psicología y de las ciencias de la conducta para criticar prácticas legales y jurídicas y sugerir cómo deben ser reformuladas para aumentar su potencial terapéutico y evitar el riesgo de un daño psicológico.

La justicia terapéutica es uno de los mayores lineamientos de un movimiento creciente en la justicia hacia un fin común de una forma más comprensiva, humana y óptima psicológicamente de tratar los asuntos legales. Los juzgados especiales de justicia terapéutica son también uno de estos “lineamientos” y por eso comparten los mismos intereses. Como es claro, los juzgados de resolución de problemas están relacionados

con la justicia terapéutica, pero conceptualmente no son idénticos. Los juzgados de resolución de problemas utilizan a menudo principios de justicia terapéutica para mejorar su funcionamiento.

Por supuesto, la Conferencia de Jefes de Justicia y la Conferencia de Administradores de Juzgados Estatales, de acuerdo con un análisis conjunto de un grupo de trabajo, adoptaron recientemente una resolución aprobando el movimiento creciente en la dirección de los juzgados de resolución de problemas y el uso de los principios de la justicia terapéutica para realizar sus funciones. Estos principios incluyen “la integración de servicios de tratamiento con el proceso judicial de los casos, intervención judicial continua, control próximo y una respuesta inmediata a la conducta, implicación multidisciplinar y colaboración con organizaciones gubernamentales y con base comunitaria”.<sup>45</sup>

Se puede considerar que los juzgados de tratamiento de drogas, de violencia doméstica y de salud mental, por ejemplo, tienen un planteamiento de justicia terapéutica al procesar los casos, debido a que su fin es la rehabilitación del acusado y que usan el proceso legal, en particular, el papel del juez, para llegar a ese fin. Los jueces de estos juzgados especializados reciben entrenamiento especial sobre la naturaleza del tratamiento de la adicción a las drogas, la violencia doméstica, y

---

<sup>45</sup> Cohen, Jonathan. **As strong as the weakest pillar: harm reduction, law enforcement and human rights.** En: **International Journal of Drug Policy.** Pág.101-103 (Consultado: Agosto 26, 2009).

enfermedad mental, y ellos mismos funcionan como agentes terapéuticos a través de su supervisión y control del progreso del tratamiento del acusado.

A diferencia del funcionamiento de los jueces en los juzgados tradicionales, los jueces de dichos juzgados especiales, se ven conscientemente como agentes terapéuticos y, por lo tanto se les puede ver con una función terapéutica judicial cuando tratan con los individuos que comparecen ante ellos.

La justicia terapéutica ha producido ya un amplio cuerpo de estudios interdisciplinarios que analizan los principios de la Psicología y las ciencias de la conducta, para probar cómo se pueden usar en contextos legales para mejorar la salud mental y el bienestar emocional. Por ejemplo, un número reciente de la *Court Review*, la publicación oficial de la Asociación de Jueces Americanos, estaba dedicada totalmente a la justicia terapéutica y su aplicación en el enjuiciamiento.<sup>46</sup> La comprensión del planteamiento de la justicia terapéutica y de los principios psicológicos y de trabajo social que usan puede proporcionar una ayuda considerable para estructurar los juzgados de resolución de problemas y definir el papel a jugar por los jueces en ellos.

Tanto la justicia terapéutica como los juzgados que la utilizan ven la ley como un instrumento para ayudar a la gente, particularmente a aquellos con diferentes

---

<sup>46</sup> Ezard, Nadine. **Public health, human rights and the harm reduction paradigm: from risk reduction to vulnerability reduction.** En: *International journal of drug policy*. (Consultado: Septiembre 14, 2009).

problemas psicológicos y emocionales. Nuestra sociedad no ha hecho un trabajo particularmente bueno al tratar muchos problemas sociales, con el resultado de que la sociedad a menudo se deshace de ellos a la puerta de los tribunales.

Cuando los juzgados tratan con problemas tan vejatorios como la adicción a las drogas, el alcoholismo, la violencia doméstica, la enfermedad mental, el abuso y negligencia de niños y la delincuencia juvenil, se puede considerar que funcionan como agencias psicológicas. Así, la justicia terapéutica puede entenderse como proveedora de una fundamentación teórica para la mayor parte del movimiento de juzgados de resolución de problemas y diferentes principios que pueden ayudar a los jueces a tomar su nuevo y emocionante rol.

- **Prescripciones de la Justicia Terapéutica para los Jueces de los Juzgados de Drogas**

Los juzgados de resolución de problemas están menos implicados en juzgar aspectos históricos de los hechos que en funcionar como agencias psicológicas que intentan rehabilitar a un delincuente o proporcionarle acceso a los servicios diseñados para tratar el problema subyacente que ha enviado al sujeto al juzgado y controlar y supervisar el proceso de tratamiento. Por ello, se busca que los juzgados de resolución de problemas, utilice la justicia terapéutica. La justicia terapéutica puede proporcionar prescripciones instrumentales de cómo los jueces de juzgados especializados en resolución de personas con problemas de consumo de drogas pueden realizar estas

nuevas tareas. De la misma forma que los jueces que tratan casos de estafa necesitan entender principios de finanzas y los jueces que trabajan en casos sobre construcciones necesitan comprender principios básicos de ingeniería, los jueces que actúan en un juzgado de resolución de problemas, trabajando como lo hacen con problemas humanos, necesitan conocer principios de Psicología, que es la ciencia de la conducta humana. Deben tener presente que están funcionando como agentes terapéuticos y que de cómo interactúen con los sujetos que comparecen ante ellos, se seguirán consecuencias inevitables para las posibilidades de rehabilitación de estos individuos; esto es, para que ellos puedan enfrentarse a sus problemas subyacentes.

La gente que acude a un tribunal especializado en problemas con drogas, lo hace porque tienen problemas sociales o psicológicos que no han reconocido o que no han sabido afrontar efectivamente. Pueden tener problemas de alcoholismo o abuso de sustancias y estos pueden contribuir a la delincuencia, la violencia doméstica o el abuso y/o maltrato de niños de forma repetida. Pueden ser maltratadores domésticos o abusadores de niños reincidentes como resultado de sus distorsiones cognitivas, referidas a sus relaciones con sus esposas o hijos, o porque les faltan las habilidades sociales para controlar su ira o resolver los problemas con métodos no violentos. Pueden padecer una enfermedad mental que les dificulta ver la necesidad de continuar con la medicación que necesita. Pueden negar la existencia de estos problemas, rehusar responsabilizarse de sus errores, racionalizar sus conductas o minimizar el impacto negativo de las mismas sobre él y los otros. Muchos de estos problemas

pueden responder efectivamente a tratamientos disponibles pero, sólo si el sujeto percibe que tiene un problema y está motivado para tratarlo.

En estas situaciones, el juez del juzgado para personas con problemas de drogas no puede simplemente ordenar al sujeto que reconozca la existencia del problema y a seguir un tratamiento. La gente debe llegar a darse cuenta de esto por sí mismos. Sin embargo, los jueces de juzgados para personas con problemas de drogas deben comprender que aunque ellos pueden asistir a la gente para que resuelva sus problemas, no pueden resolverlos, si ellos no están convencidos. El sujeto debe enfrentarse al problema y resolverlo y asumir la responsabilidad de hacerlo. El juez puede ayudar al sujeto a que se dé cuenta de esto y junto con el equipo de tratamiento, puede ayudar al sujeto a identificar y acrecentar sus propias fuerzas y usarlas efectivamente en un esfuerzo colaborador de solución del problema. ¿Cómo puede el juez facilitar este proceso?

#### **A. Se busca aumentar las habilidades interpersonales**

Desde el principio, el juez debe tratar al sujeto con dignidad y respeto. El tratamiento se vuelve un proceso de colaboración entre el sujeto y el equipo de tratamiento, donde está incluido el juez. En el tratamiento incluyen la comprensión recíproca, la afirmación mutua, apego emocional y respeto. Así pues, el juez y el personal de tratamiento deben actuar de forma que el sujeto perciba que son empáticos, receptivos, cálidos y deseosos de permitirle auto expresarse.

Los jueces que realizan estas funciones necesitan mejorar sus habilidades de interrogatorio, de consejo e interpersonales. La interacción que se da entre juez-delincuente se debe plantear con una especial sensibilidad hacia el dolor, la vergüenza, tristeza y ansiedad del sujeto cuando éste se dé cuenta de la existencia de problemas psicológicos y conductuales que le han conducido a la delincuencia y a la victimización de otros.

Aunque los jueces desapruében absolutamente la conducta del individuo, deben esforzarse para que el diálogo juez-delincuente sea de apoyo, empático, cálido y entre buenos oyentes. Estas conversaciones son muy delicadas y el delincuente estará más relictante a reconocer sus problemas y decidido a enfrentarlos efectivamente si percibe que el juez es frío, insensible o acusador. Esto no quiere decir que el juez deba excusar o justificar la conducta inapropiada del sujeto, sino que el juez debe dirigir su reproche a la conducta antisocial del mismo y no al sujeto mismo.

Una vez que el sujeto reconoce que su conducta anterior no ha sido apropiada, el juez y el equipo de tratamiento deberían cambiar a una orientación centrada en el futuro que se concentre en los pasos necesarios para solucionar el problema. Centrarse en fracasos pasados, por contraste, puede tener un resultado de desmoralización y resignación. Para ser un agente de cambio efectivo el juez debería expresar empatía al sujeto, aunque no a su acto.

La empatía implica la habilidad de experimentar los sentimientos de otra persona y ver el mundo a través de sus ojos.<sup>47</sup> La empatía tiene componentes cognitivos y afectivos. El juez debe expresar tanto una respuesta intelectual, comunicando que entiende la situación difícil del sujeto, como una respuesta emocional, comunicando que comparte los sentimientos del sujeto. El sujeto es después de todo, un ser humano con problemas humanos a quien el juez intenta ayudar para que pueda enfrentarse a ellos. Además, al comentar los problemas con el propio individuo y la necesidad que tiene de rehabilitación o tratamiento, el juez debería comunicar un sentimiento de cuidado, simpatía, autenticidad y comprensión. Los jueces necesitan desarrollar un espacio confortable en el que el delincuente se encuentre libre para expresar emociones sobre sus problemas y tratar efectivamente con ellos.

Los jueces que hacen este papel necesitan ser sensibles a los mecanismos psicológicos de transferencia y contra-transferencia, y cómo éstos pueden afectar a la comunicación en la interacción juez-delincuente. La transferencia es una tendencia del sujeto a proyectar en una relación actual sentimientos que se originaron en relaciones previas con otras personas, frecuentemente padres y hermanos. La contra-transferencia se da cuando el juez transfiere sentimientos en el sujeto que nacen de relaciones previas del juez.<sup>48</sup> El juez debe ser sensible a la posibilidad de transferencia por parte del sujeto y debería buscar inducir transferencias positivas y

---

<sup>47</sup> Giambernat, Enrique. **La droga: posibilidades y límites del derecho penal**. Pág. 76

<sup>48</sup> **Ibid.**

evitar transferencias negativas siempre que sea posible. Por ejemplo, los sujetos que han sido expuestos repetidamente al sistema de justicia penal debido a su reiterado mal hacer, es muy probable que tengan padres, otros miembros de la familia, profesores, amigos y otros que les hayan sermoneado sin éxito sobre la necesidad de reformarse y rehabilitarse. Si estos sujetos han utilizado en sus sermones un tono paternalista, pueden haber estimulado un sentimiento de resentimiento y humillación o producido un grado de resistencia o reactancia psicológica.

Por lo tanto, los jueces de los juzgados de resolución para personas con problemas de drogas buscan evitar infectar sus interacciones con los delincuentes con estos sentimientos negativos previos y con las imágenes que estos sermones previos sin éxito pueden haber producido.

De igual forma, los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas deberían ser sensibles a la posibilidad de contra-transferencia por su parte, porque puede interferir con la habilidad para desarrollar una buena relación con el sujeto. Los jueces habrán tenido inevitablemente experiencias previas con delincuentes que les habrán provocado rabia y otras reacciones negativas dirigidas a tales delincuentes.

La reemergencia de estos sentimientos negativos engendrados en relaciones previas con delincuentes puede producir una contra-transferencia negativa hacia el sujeto que

comparece en el juzgado de resolución de problemas y que puede comprometer la habilidad del juez del juzgado para interpretar el papel terapéutico que se contempla.

Más que darle al delincuente un sermón, el juez debe buscar promover el diálogo. A intervalos apropiados, se debe animar al delincuente a hablar señalándole al sujeto que lo que tiene que decir es importante. Los jueces de estos juzgados necesitan transmitir a los sujetos que comparecen ante ellos que quieren verdaderamente escucharles y que están interesados en sus problemas y en intentar ayudarles a encontrar una solución.

Necesitan escuchar al sujeto de forma atenta, no crítica, y con simpatía. Finalmente, las técnicas de escucha activa y pasiva pueden ayudar en esta conexión.

Los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas también necesitan aprender a interpretar las formas no verbales de comunicación del sujeto y a interpretar sus sentimientos subyacentes. Las formas no verbales de comunicación, tales como la expresión facial, el lenguaje del cuerpo y el tono de la voz, puede ser importante para comprender tanto las emociones del sujeto en el contexto de una conversación sensible entre el juez y el delincuente, como la forma en que el juez debe responder a ellas. Para intentar facilitar la aceptación de la responsabilidad por el mal hecho por parte del sujeto y para motivarle a aceptar ayuda para un problema subyacente que puede contribuir a ello, se requiere habilidad y estudio por parte del juez competente.

## **B. Evitar la actitud paternalista**

Es importante para los jueces de los juzgados de resolución de problemas que se evite el paternalismo en estas interacciones juez-delincuente. El juez debe ser plenamente consciente de que el sujeto sufre un problema emocional o psicológico que le produce una delincuencia repetitiva y que podría responder efectivamente a los programas rehabilitadores disponibles. Sin embargo, una actitud paternalista no ayudaría a facilitar el reconocimiento del sujeto de estas realidades.

A menudo, los que reciben el paternalismo lo viven como ofensivo. El paternalismo puede crear resentimiento y puede ser posiblemente contraproducente al producir una reactancia psicológica a la ayuda ofrecida. Muchos delincuentes negarán sus problemas subyacentes y el paternalismo no les ayudará para tratar tal negación.

Teniendo en cuenta eso, los jueces de los juzgados de resolución de problemas deberían respetar la autonomía de los sujetos a los que intentan ayudar, permitiéndoles tomar decisiones por sí mismos sobre si aceptar el tratamiento, más que ordenarles la participación en el tratamiento. Por ejemplo, un juez del juzgado para personas con problemas de drogas debe recordar a un sujeto acusado por posesión para su consumo que es libre de aceptar la acusación del juzgado de lo penal y aceptar la sentencia en prisión si es hallado culpable.

El juzgado de tratamiento de drogas no es un requisito sino sólo una opción alternativa. Por lo tanto, el juez debería recordar al delincuente que la elección es suya y que no debería elegir el juzgado de tratamiento de drogas si no está preparado a admitir la existencia de un problema y expresar la voluntad de tratamiento. Esto es importante porque el planteamiento puede dar fuerza a algunos sujetos que a menudo se sienten impotentes e indefensos.

El sujeto debería ver el papel del juez del juzgado de resolución de problemas cuando discute la rehabilitación con él desde un punto de vista de la persuasión más que coercitivo.

Los jueces deberían ser conscientes del valor psicológico de la elección. Si los sujetos que hacen sus propias elecciones se perciben como no coartados, funcionarán mejor y con mayor satisfacción.

Para que el tratamiento o la rehabilitación tengan éxito requiere un cierto grado de motivación intrínseca por parte del sujeto. Si éste participa en el programa sólo por motivación extrínseca, entonces habrá una menor probabilidad de que internalice los fines del programa y cambie genuinamente su actitud y conducta.

Mientras muchos de los sujetos en tratamiento de drogas que aceptan participar en un curso de tratamiento o rehabilitación se beneficien de la estructura, supervisión y aceptación del control que proporciona, no es ni apropiado ni deseable considerarlo como coerción.

Un sujeto que decide aceptar la derivación a un juzgado para personas con problemas de drogas que utiliza la justicia terapéutica o ser condenado y aceptar el tratamiento como una condición de la libertad vigilada está haciendo una elección legal voluntaria siempre que no esté sujeto a compulsión, fuerza, fraude o cualquier forma de inducción impropia.

Los sujetos que hacen tales elecciones pueden estar funcionando en un contexto coercitivo. Aunque tengan que enfrentarse a elecciones difíciles, en las que ninguna opción es agradable, se encuentran en estas situaciones difíciles como consecuencia de sus propias acciones. Por ejemplo, no se les ha arrestado para forzarles al tratamiento, sino porque poseían drogas para su consumo. Además, son libres de no aceptar su culpabilidad y enfrentarse al juicio o admitir su culpabilidad y recibir una sentencia apropiada. Por lo tanto, darles la opción adicional no hace que la elección que deben realizar sea coercitiva.

Un ejemplo de esto se da en la libertad bajo palabra, en el caso de la prisión. El sistema de justicia penal puede liberar bajo palabra a un sujeto antes de que expire su

tiempo en prisión si acepta ciertas condiciones de la libertad bajo palabra. Estas condiciones pueden incluir, por ejemplo, un compromiso de que el sujeto no consuma bebidas alcohólicas o se asocie con otros sujetos que tienen antecedentes delictivos. Salvo que las condiciones de la libertad bajo palabra sean inapropiadas o ilegales consideraremos que la elección del sujeto al aceptar estas condiciones es voluntaria, más que coercitiva.

Aunque el deseo del sujeto de salir de la prisión sea tan fuerte que pueda pensar que no tiene una elección real más que aceptar las condiciones de la libertad bajo palabra, sería absurdo invalidar legalmente su elección sobre la base de la coerción. Siempre que las condiciones de la libertad bajo palabra no sean ilegales, impropias o no razonables, la libertad bajo palabra le proporciona al sujeto una oportunidad que puede encontrar más deseable que completar su sentencia en prisión.

Las oportunidades de alternativas al proceso penal son esencialmente similares. Un sujeto acusado por un delito que debe decidir entre enfrentarse a sus acusaciones o aceptar la derivación al juzgado para personas con problemas de drogas que utiliza justicia terapéutica con un programa de rehabilitación se encuentra ante una elección difícil. Sin embargo se trata de una elección justa y razonable y no es una elección que la ley vaya a invalidar sobre la base de la coerción.

Por supuesto, una vez que el sujeto elige la opción de tratamiento sus acciones futuras están restringidas por la elección aceptada voluntariamente. Así, el sujeto, como una condición de la aceptación del juzgado de tratamiento de drogas debe estar de acuerdo con asistir a un programa de tratamiento de drogas, mantenerse libre de drogas y someterse a un control de consumo de drogas periódico. El sujeto conoce que si falla en el cumplimiento, el juzgado puede aplicarle sanciones (corrientemente sanciones graduales) acordadas previamente con el sujeto. Además el sujeto sabe que el incumplimiento repetido puede tener como consecuencia la expulsión del programa y la vuelta al juzgado de lo penal ordinario. Aunque, de alguna forma, estas sanciones potenciales pueden presionar al sujeto a obedecer y aún inducir su obediencia, no es necesario considerar esto como coerción. No es coerción legal y, si se aplica correctamente, puede que el sujeto no lo sienta como psicológicamente coercitivo.

En conexión con esto, los jueces de dichos juzgados deben entender lo que hace que la gente se sienta coartada y que se sientan como que han actuado voluntariamente. Deben ser conscientes de las implicaciones de la investigación realizada recientemente por la Red de Investigación MacArthur sobre salud mental y ley. Esta investigación examina las causas y correlatos de lo que hace que la gente se sienta coartada.<sup>49</sup>

Fue llevada a cabo en el contexto de los pacientes mentales que se enfrentan a una hospitalización involuntaria, esta investigación concluye que aunque los pacientes

---

<sup>49</sup> Zapf, Patricia. **Mental Competency Evaluations, Guidelines for Judges and Attorneys.**  
<http://aja.ncsc.dni.us/courtrv/cr37/cr37-2/CR37-2ZapfRoesch.pdf>. (5 de septiembre de 2009)

estaban sujetos a la obligación legal, a través del compromiso civil involuntario, no se sintieron coartados cuando se les trató con dignidad y respeto por la gente que ellos percibían que actuaban con benevolencia genuina y les proporcionaban un sentido de “voz” (la posibilidad de hablar), y con “validación” (la impresión de que lo que decían se tomaba en serio).

Esta investigación también mostró que hay una correlación entre los grados de coerción percibida y el tipo de presiones a los que los doctores, familias y amigos hacen al paciente. Presiones negativas tales como la amenaza de la fuerza, tienden a hacer que los sujetos se sientan coartados, mientras que presiones positivas, tales como persuasión e inducción, no lo hacen. Aunque los juzgados someten a estos sujetos a la compulsión legal del compromiso civil, si se les trata de esta forma no se siente coartado.

Los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas deberían aplicar las lecciones sobre coacción de la investigación de MacArthur, tratando a todos los sujetos que comparecen ante ellos con dignidad y respeto, dándoles voz y validez en sus interacciones. Deberían evitar presiones y amenazas negativas, centrándose en presiones positivas como persuasión e inducción. Si hacen esto, es más probable que piensen en el tratamiento que han consentido como voluntario en vez de como impuesto, y como resultado experimentarán los beneficios psicológicos de la elección, y evitarán los efectos psicológicos negativos de la coerción.

Por lo tanto, los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas que utilizan justicia terapéutica deben evitar el paternalismo y respetar la autonomía del sujeto. Deberían animar y urgir al sujeto a aceptar el tratamiento o la rehabilitación necesarios. Deberían usar técnicas de persuasión o inducción, pero evitar planteamientos represivos o presiones negativas fuertes y de coerción.

Las conversaciones sobre la necesidad de tratamiento o rehabilitación, si se llevan correctamente por el juez estos juzgados, pueden ser una oportunidad para reforzar al sujeto en formas que tengan un valor psicológico positivo.

### **C. Usar la persuasión y provocar motivación**

La persuasión y no la coerción debería ser el sello de la interacción juez-delincuente en los contextos de los juzgados para personas con problemas de drogas. La implicación en el propio proceso judicial puede proporcionar una importante fuerza motivacional que puede impulsar al sujeto a reexaminar los esquemas pasados y pretender realizar un cambio.

El proceso para intentar persuadir al sujeto en esta dirección puede darse a menudo en conversaciones con el propio abogado defensor. Sin embargo, a veces el juez participará en el proceso de persuasión a través de conversaciones con el sujeto que se den en la sala de juicios. Cuando se presentan estas ocasiones, los jueces que trabajan en el contexto de los juzgados para personas con problemas de drogas que

utilizan justicia terapéutica deberían recordar que las conversaciones judiciales que se perciban por los sujetos como coercitivas pueden ser contraproducentes y que hay una diferencia importante entre coerción y persuasión.

Cuando el contexto le pide al juez que intente persuadir al sujeto para que acepte el tratamiento o la rehabilitación, la comprensión por parte del juez de la psicología social de la persuasión aumentará su habilidad para persuadir mejor. Este cuerpo de investigación psicológica identifica tres elementos del proceso de persuasión como fuente crítica, mensaje y receptor. El contenido del mensaje y la forma en que se envía influyen significativamente en la verosimilitud de la persuasión.

Es más posible que un juez tenga éxito en persuadir a unos sujetos si el mensaje tiene relevancia personal para los mismos y han tenido conocimiento previo sobre estos aspectos.

Los sujetos que encaran acusaciones delictivas desean minimizar el riesgo de prisión y valorarán las estrategias que les lleven a ese resultado. Los juzgados para personas con problemas de drogas le deben presentar información relativa a las alternativas rehabilitadoras al juzgado de lo penal, así como de las consecuencias positivas si completan el programa con éxito, incluyendo en muchos casos la desaparición de los cargos.

Entonces, los jueces deberían animar con fuerza a que los sujetos que se enfrentan a cargos criminales discutan sus opciones con el abogado y proporcionarles una oportunidad razonable para ver al abogado y pensar sobre su elección. Esta forma de persuasión, conocida como la persuasión de “ruta central”, puede ser más efectiva que presionar al sujeto a que tome una decisión, y puede permitirle internalizar el fin rehabilitador y aumentar la motivación intrínseca que necesita para llevarlo a cabo.

La elaboración del modelo de la persuasión es similar a la técnica de entrevista motivacional para ayudar a animar a los sujetos a enfrentarse con problemas de adicción y alcoholismo. Así pues, los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas que utilizan la justicia terapéutica, deben controlar las técnicas de la entrevista motivacional. Aunque el personal de tratamiento y el abogado defensor del sujeto serán los que llevarán estas entrevistas motivacionales fundamentalmente, ocasionalmente los jueces se encargarán personalmente de estas entrevistas.

Cinco principios básicos subyacen a esta técnica. Primero, el entrevistador necesita expresar empatía. Esto implica comprensión de los sentimientos y perspectivas del sujeto, sin enjuiciar, criticar o reprochar. Segundo, el entrevistador, sin confrontación, debería buscar desarrollar discrepancias entre la conducta actual del sujeto y fines personales importantes.

Aplicando este planteamiento el juez debería intentar sacar los fines y objetivos subyacentes del sujeto. Además, el juez debería intentar conseguir que el sujeto reconozca la existencia de un problema a través del uso de técnicas de entrevista, tales como preguntas abiertas, escucha reflexiva, proporcionando frecuentes frases de afirmación y apoyo, y provocando frases de motivación. Por ejemplo, si el sujeto quiere obtener o mantener un trabajo determinado, el juez le puede hacer preguntas diseñadas a probar la relación entre su hábito de bebida o de abuso de sustancias y su pobre rendimiento en empleos previos y que fueron la causa de su despido. Un entrevistador creará motivación para el cambio sólo cuando los sujetos perciban la discrepancia entre cómo se están comportando y el logro de sus fines personales.

Tercero, el entrevistador debería evitar argumentar con el sujeto, porque esto puede ser contraproducente y ponerlo a la defensiva.

Cuarto, cuando se encuentra resistencia, el entrevistador debería intentar pasar de la resistencia y no establecer confrontación. Esto requiere escuchar con empatía, que se pueda utilizar la réplica a lo que el sujeto dice introduciendo nueva información, lo que también permite al sujeto mantener el control, tomar sus propias decisiones y crear soluciones a sus problemas.

Quinto, es importante que el entrevistador promueva la eficacia del sujeto. El sujeto no intentará cambiar a menos que sienta que puede alcanzar el fin, superar las barreras y obstáculos que encuentre en su camino, y consiga el éxito efectuando el cambio.

Los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas, los oficiales de juzgados, los profesionales de tratamiento que trabajan con ellos y los abogados que aconsejan a sus clientes sobre sus opciones para entrar en el programa de los juzgados encargados de drogas deberían aprender las técnicas de entrevista motivacional y aplicarlas en sus conversaciones con los delincuentes. Estas técnicas de entrevista motivacional se han adaptado recientemente para su aplicación por abogados defensores criminalistas que tratan con clientes que tienen problemas recurrentes, que niegan sus problemas y son resistentes al cambio.

El arresto del sujeto y el hecho de que va a enfrentarse a cargos criminales pueden presentar la urgencia para crear tal momento educativo u oportunidad terapéutica en la que el sujeto está preparado para contemplar el cambio, aceptar la responsabilidad del daño y considerar establecer un compromiso genuino de rehabilitación. El uso de la entrevista motivacional y otras estrategias psicológicas relacionadas, como un medio para precipitar y mantener la motivación del sujeto para aceptar el tratamiento necesario, puede aumentar sustancialmente el potencial de los juzgados de resolución de problemas para ayudar al sujeto a resolver su problema.

#### **D. Aumentar la conformidad del sujeto con los requisitos del proceso**

Una vez que el sujeto ha tomado la decisión de seguir el programa de tratamiento, bajo los auspicios del juzgado de resolución de problemas que utiliza la justicia terapéutica, la atención del juez debería cambiar hacia la cuestión de cómo asegurar la conformidad del sujeto con los requisitos del programa de tratamiento. Un grupo de estudiosos de la justicia terapéutica ha estudiado cómo aumentar la conformidad en diferentes contextos legales. Este trabajo ha analizado la adaptación de los principios de la conformidad en los cuidados de salud y los métodos de contingencia o contrato conductual a los contextos legales y ha explorado las implicaciones de la Psicología de los procedimientos judiciales para mejorar la conformidad con las órdenes judiciales. Estos planteamientos pueden adaptarse fácilmente para su aplicación en el contexto de los juzgados de resolución de problemas.

- Principios de conformidad con los cuidados de la salud

Un problema parecido aparece en el contexto de la práctica médica; ¿cómo pueden los médicos convencer a sus pacientes para que se conformen con sus consejos médicos? La no conformidad del paciente es un problema significativo que se ha tratado ampliamente en la literatura médica. La medicina conductual, un campo de la práctica médica que se ha construido sobre los principios de la Psicología conductual, ofrece mucha ayuda para la resolución de este problema. Por ejemplo, el trabajo de los psicólogos Donald Michenbaum y Donald Turk establece un conjunto de principios de

conformidad en el cuidado de la salud y muestra cómo pueden aplicarse por los profesionales del cuidado de la salud para aumentar las probabilidades de que sus pacientes sigan las recomendaciones del tratamiento.<sup>50</sup>

Los pacientes fallan en la conformidad con las recomendaciones del tratamiento cuando los médicos u otros profesionales del cuidado de la salud fallan en instruirles adecuadamente respecto al tratamiento que deben seguir. La forma en que el profesional de los cuidados de salud interactúa con el paciente mientras le está explicando el tratamiento puede ser de lo más significativo. Si el médico parece distante, distraído, lee notas sobre el caso, usa una jerga profesional, hace preguntas de las que se esperan respuestas breves de “sí” o “no”, no le da al paciente la oportunidad de contar su historia con sus propias palabras, describe el plan de tratamiento de forma imprecisa o en términos técnicos, actúa paternalmente o es brusco con el paciente, la conformidad con las recomendaciones de tratamiento del profesional de los cuidados de salud será menos probable.

Para aumentar la adherencia al tratamiento, Michenbaum y Turk recomiendan que la persona que proporciona los cuidados de salud se presente al paciente, y conozca más de él, sus preferencias y su implicación activa al diseñar el plan de tratamiento. Darle al paciente la oportunidad de elegir, aún en pequeños detalles del tratamiento, puede ser significativo para aumentar la conformidad. Implicar a miembros de la familia y a otras personas relevantes para el paciente, también puede aumentar la conformidad.

---

<sup>50</sup> Levine, Harry. **Global drug prohibition: its uses and crises**. Pág. 147

Estos sujetos pueden proporcionar ánimo al paciente y servirle como recordatorio y pueden ayudar al médico dándole información sobre la conformidad.

Estos principios de conformidad con el cuidado de la salud pueden adaptarse para su uso por los jueces en los juzgados para personas con problemas de drogas. Los jueces, el personal de la sala, los dispensadores de tratamiento y los abogados defensores deberían preocuparse de instruir al sujeto cuidadosamente y de forma comprensible respecto a sus obligaciones referidas a la participación en el programa y en informar al juzgado. El juez debería actuar interesado y no distante, proporcionar al sujeto una atención no dividida durante la conversación, evitar la jerga, permitir al sujeto una oportunidad para hablar, evitar el paternalismo y, sobretodo, tratar al sujeto con respeto.

Siempre que ello fuese posible el juez debería tratar de implicar a los miembros de la familia en el proceso durante el cual el sujeto se compromete a participar en el tratamiento; este compromiso debería hacerse de forma formal y relativamente pública.

- Contrato Conductual

Una técnica de Psicología de la conducta conocida como contrato conductual o gestión de contingencias captura muchos de estos principios de conformidad y puede ser una ayuda para asegurar la conformidad del sujeto con el programa de tratamiento o rehabilitación. Según esta técnica, se firma un contrato formal y explícito entre las

partes en el que se establecen fines específicos. La motivación para conseguir los fines se facilita a través de los términos del contrato que proporciona una combinación de recompensas o refuerzos positivos acordada para el éxito o un estímulo aversivo para los fracasos.

Esta técnica se usa frecuentemente en la práctica clínica, y la combinación de refuerzos positivos para animar, para disminuir o extinguir la conducta no conformada puede ser bastante efectiva. El contrato conductual proporciona recompensas y multas por el logro y el fracaso en alcanzar fines intermedios y a largo plazo.

Se pueden dar periódicamente recompensas o sanciones parciales conforme algunos fines que se vayan trazando y luego son evaluados, se alcancen o fracasen, facilitando así el modelar progresivamente la conducta del sujeto. Si las recompensas y los castigos se hacen a medida de las preferencias incentivadoras del sujeto y si se implica al mismo en el proceso de selección de los fines y reforzadores, siempre que sea posible, se puede aumentar significativamente la motivación para cumplirlo. Esto es la mejor manera de mantener la motivación, se dan puntos guía para la ejecución y, si se alcanzan, producirán la satisfacción personal necesaria para mantener el esfuerzo.

El contrato conductual hace explícitas las expectativas de todos los implicados. Las conductas objetivo se hacen medibles y se comprenden bien por todas las partes.

El establecimiento de fines específicos es, en sí mismo, un factor significativo de su consecución. El contrato conductual es un método excelente para asegurar la conformidad, en parte debido al efecto del establecimiento de fines, que postula que el mero establecimiento de un fin produce expectativas positivas para su cumplimiento y que ayudan a conseguir el éxito. Los fines sirven para estructurar y guiar la ejecución del sujeto, proporcionándole dirección e interés focalizado, atención e implicación personal.

Es así como, los delincuentes que acuerdan participar en un juzgado desde que entran y someterse a la supervisión del juez del juzgado desde ese momento se sientan comprometidos en un contrato conductual. Estos contratos deberían negociarse explícitamente, escribirse y ratificarlos por ambas partes, el juzgado y el sujeto, formal y públicamente.

Los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas deberían comprender la Psicología del contrato conductual y cómo puede usarse para aumentar la motivación, el compromiso, la conformidad y la ejecución efectiva. Además, el proceso por el que se negocia y se registra el contrato conductual, puede en sí mismo proporcionar una oportunidad importante para minimizar los sentimientos de coerción que podrían minar la conformidad y el éxito de la ejecución.

Como se pone de manifiesto en la investigación de la Red de Investigación de MacArthur sobre Salud Mental y Ley, dándoles a los sujetos la sensación de que pueden hablar y de su validez, tratándoles con dignidad y respeto y convenciéndoles de que el juzgado está actuando con buena fe y en su mejor interés, se disminuirá la percepción de coerción y aumentará la percepción de elección voluntaria.

A los sujetos que optan por un programa rehabilitador del juzgado para personas con problemas de drogas que utilizan la justicia terapéutica se les debería recordar que la elección depende totalmente de ellos. Además, deberían tener la oportunidad, siempre que sea posible, de participar en la negociación del contrato conductual y en la selección de los reforzadores, las sanciones y las condiciones que se usarán y se aplicarán. Esta participación e implicación debería darse de forma que se respeten sus necesidades de palabra y validación.

Si la negociación y el registro del contrato conductual se llevan bien pueden constituir una oportunidad importante para comprometer motivación intrínseca y responsabilidad y para establecer un mecanismo que ayude a asegurar la conformidad de forma que el sujeto lo vea imparcial.

Al pedirle al sujeto que acepta el juzgado de tratamiento de drogas que esté de acuerdo con periódicas comprobaciones del consumo de drogas y que se apersona en

el juzgado, el juzgado de tratamiento de drogas está controlando la conformidad con el contrato conductual.

Cuando la prueba de drogas demuestra que el sujeto está libre de drogas, el juez del juzgado de tratamiento de drogas reconoce al sujeto su triunfo, a menudo en presencia de una sala llena de abogados, personal del juzgado y otros participantes del juzgado para personas con problemas de drogas.

Esta alabanza es un tipo importante de refuerzo positivo que recompensa al sujeto por su conducta, le ayuda a modelar su conducta futura y construye una autoestima necesaria. Una vez que se ha completado con éxito el programa del juzgado de tratamiento de drogas se organiza en el mismo juzgado una ceremonia de graduación del sujeto en la que el oficial de policía que le detuvo le entrega un diploma, el juez le felicita y hay un aplauso general. Cuando otros participantes del programa observan este ritual de “graduación” reciben un tipo de reforzamiento.

Cuando la prueba de drogas del sujeto es positiva el juez le aplica la sanción pactada que está diseñada para evitar las conductas futuras no conformadas. Los incidentes futuros de no conformidad están sujetos a sanciones graduales que se pactaron previamente con el sujeto, así como reproche verbal, lo que se hace en presencia de otros. El tribunal mantiene un estricto control y supervisión del proceso de tratamiento haciendo que el sujeto se apersona en el juzgado cada diez o catorce días, de forma

que el juez pueda recibir información frecuente del equipo de tratamiento e información relativa a si el sujeto se mantiene libre de drogas.

La entrega periódica de refuerzos o sanciones contingentes con que el sujeto haya cumplido los fines intermedios ayuda a mantener la responsabilidad y la motivación del sujeto durante el año y medio o dos años que requiere típicamente el juzgado para personas con problemas de drogas que utilizan la justicia terapéutica.

- La Psicología del procedimiento judicial

En todas sus interacciones con el sujeto, los jueces de los juzgados para personas con problemas de drogas deberían tener cuidado de aplicar procedimientos que respeten totalmente los intereses de participación y dignidad de los sujetos. Los estudiosos de la justicia terapéutica han señalado frecuentemente a la literatura de la Psicología de los procedimientos judiciales, sugiriendo que su aplicación en diferentes contextos puede conseguir beneficios terapéuticos para los sujetos implicados. Esta literatura, basada en trabajo empírico en diferentes contextos de litigación y arbitraje, muestra que si se trata a las personas de forma que consideren imparcial, experimentan mayor satisfacción y acatarán de mejor grado los resultados finales del procedimiento, aunque les sean adversos.

Así, acordar con los sujetos en contextos de juzgados que utilizan la justicia terapéutica, un merecido procedimiento judicial puede ayudar a aumentar la

conformidad y la participación con éxito en un programa de tratamiento o rehabilitador. Por razones que se han desarrollado anteriormente, acordar con los sujetos el procedimiento judicial también disminuirá su percepción de coerción en el proceso judicial e incrementará las posibilidades de que experimenten la decisión de entrar en un programa de estos juzgados como tomada voluntariamente.

La percepción resultante puede por sí misma ayudar a incrementar la probabilidad de una participación genuina por parte del sujeto, motivación intrínseca, conformidad del programa y éxito en el tratamiento. Estas razones utilitarias para respetar los derechos procesales de los sujetos se fusionan con la responsabilidad de imparcialidad encarnada en el concepto de debido proceso legal. Y siempre proporcionando al sujeto el merecido debido proceso.



## CONCLUSIONES

1. En los procesos penales de Guatemala no se trata a quienes han cometido Delitos, conforme a una justicia terapéutica.
2. En los procesos penales no existe efectividad en la rehabilitación de la persona que ha cometido delitos relacionados con la salud física y mental debido a que no se ataca el problema real.
3. Cuando los juzgados conocen delitos de drogas, se debe aplicar principios de Justicia terapéutica, buscando la recuperación y la rehabilitación de quien cometió dicho delito; para procurar la salud social.



## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República, como depositario de la potestad legislativa, debe crear una normativa que regule un procedimiento de justicia terapéutica para la Rehabilitación reinserción a la sociedad para aquellas personas que cometen delitos relacionados con las drogas o conductas desviadas.
2. Al ser creado el procedimiento que regulará el método de la aplicación de justicia terapéutica; la Corte Suprema de Justicia debe crear los juzgados de justicia terapéutica, para buscarle una solución al problema de fondo, que produce que las personas por causa de adicción a drogas o alguna desviación cometan los delitos.
3. Las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales deben implementar en su pensum de estudios un curso de justicias terapéutica, para tener mejor visión que de solución a los conflictos sociales que produce la cometida de delitos relacionados con la drogadicción y desviaciones.



## BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio. **Metodología de la investigación criminal científica.** Ed. AFI, 1988.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** 2a. ed.; Ed. Juricentro, 1985.
- BALSELLS TOJO, Edgar. **Principios constitucionales del debido proceso.** Revista Jurídica del Organismo Judicial, no. 1; Publicación Semestral, (Enero a Junio de 1992). Guatemala, C.A.
- BARATTA, Alessandro. **Principios de derecho penal mínimo.** (Para teoría de los Derechos Humanos como límite de la Ley Penal).
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho penal guatemalteco.** 1ª ed., Ed. Fotograbados Llerena, 1993.
- BURRIS, Scot y Dave Burrowsa. **Drug policing, harm reduction and health: directions for advocacy.** En: **International journal of drug policy.** Vol. 20, 2009, 293-295 págs. <doi:10.1016/j.drugpo.2009.04.001. [Consultado: Agosto 13, 2009].
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Ed. Heliasta; Buenos Aires, Argentina.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Ed. Heliasta; Buenos Aires, Argentina; Junio 1983.
- COHEN, Jonathan y Joanne Csete. **As strong as the weakest pillar: harm reduction, law enforcement and human rights.** En: **International Journal of Drug Policy.** Vol.19 Marzo 2006, 101-103 págs.<doi:10.1016/j.drugpo.2005.07.005>. [Consultado: Agosto 26, 2009]

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Vol. 1, Ed. Hermes; Buenos Aires, Argentina. 9a. ed.

DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general**. 2a. ed.; Ed. Talleres Edit-Art.

ELLIOTT, Richard. **Injecting drugs into human rights advocacy**. En: **international journal of drug policy**. Vol. 18, Diciembre 2007, 453-457 págs. <doi:10.1016/j.drugpo.2007.07.002>. [Consultado: Agosto 26, 2009].

EZARD, Nadine. **Public health, human rights and the harm reduction paradigm: from risk reduction to vulnerability reduction**. En: **International journal of drug policy**. Vol. 12, Septiembre 2001, 207-219 págs. <doi:10.1016/S0955-3959(01)00093-7>. [Consultado: Septiembre 14, 2009].

GIAMBERNAT ORDIEG, Enrique. **La droga: posibilidades y límites del derecho penal**. Ed. Tecnos; 3a. ed.; 1990.

GIL, William Rafael. **Análisis descriptivo de la legislación contra las drogas en Venezuela**. Capítulo Criminológico, Órgano del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, no. 15. 1987.

HERRERA, Cesar. **Estudios de derecho penal y criminología. Centro de Estudios Judiciales**. Ministerio de Justicia. Madrid, España, 1993.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **La ley y el delito, principios de derecho penal**. Ed. Hermes; 9a. ed.; Buenos Aires, Argentina; 1960.

JURGENS, Ralf, Andrew Ball y Annette Verster. **Interventions to reduce HIV transmission related to injecting drug use in prison**. En: **The lancet infectious diseases**. Vol. 9, 2009, 57-66 págs. < doi:10.1016/S1473-3099(08)70305-0>. [ Consultado: Octubre 5 de 2009].

**La alquimia política de las drogas.** Revista Nueva Sociedad, no. 102. Meses de Julio a Agosto.

LEVINE, Harry G. **Global drug prohibition: its uses and crises.** En: **International journal of drug policy.** Vol. 14, Abril 2003, 145-153 págs. [Consultado: Agosto 26 de 2009].

MIRANDA, y otros. **Manual para la investigación de la evidencia física, requisita de la escena del crimen programa internacional para el adiestramiento de la investigación criminal.** ICITAP; 1990.

MIRANDA, y otros. **Curso básico de técnicas de investigación.** Versión Preparada. I Programa de Adiestramiento de la Investigación Criminal. ICITAP; Julio 1987.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general.** Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona. 2a. ed.; 1985.

MIR PUIG, Santiago. **Función de la pena y teoría del delito estado social y democrático de derecho.** Ed. Casa Editorial, S.A.; Urgel, Barcelona, 2a. ed.

MONROY CABRA, Marco. **Necesidad de proyectar los derechos humanos en el derecho Penal.** Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Publicación Semestral, Época II, Septiembre de 1982; Número Extraordinario.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Bella Aunion Acosta. **Drogas y derecho penal.** Revista Nuevo Foro Penal, no. 54 (octubre 1991).

NAVARRO, Guillermo Rafael. **Los estupefacientes, análisis jurisdiccional de la ley 20171 y de sus complementos.** Ed. Pensamiento Jurídico, Buenos Aires.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta; Buenos Aires, Argentina, 1981.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal, (primera parte).** 1a. ed.; Ed. Talleres de Impresión Cardina; Guatemala.

ROXIN, Claus. **Teoría del tipo penal, tipos abierto elementos del debate jurídico.** 1a. ed.; Ed. Palma; Buenos Aires, Argentina, 1979.

ROXIN, Claus y otros, **Introducción al derecho penal y al derecho procesal.** Traducción, notas y comentarios por Arroyo Zapatero y Gómez Colomer; Argentina, 1988

SEELING, Edward. **Tratado de criminología.** Madrid, España; Ed. Instituto de Estudios Políticos, 1958.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino, parte general.** 11Ava ed.; Ed. Jurídica de Chile.

WELEL, Hanz. **Derecho penal alemán, parte general.** Ed. Jurídica de Chile.

ZAFFARONI, Eugenio. **Política criminal, en materia de drogas en la República de Argentina.** Revista Nuevo Foro Penal, no. 54 (Octubre 1991).

**Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto no. 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

**Ley Contra la Narcoactividad.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-92, 1992.

**Código de Menores.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 76-79, 1979.

**Código de Salud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 45-79, 1979.